

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
EJE SOCIAL
LUNES 12 DE JUNIO DE 2017**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las 14h50, se instalan en sesión ordinaria en la sala de sesiones No. 4 del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la comisión de Educación y Cultura, concejales: Lic. Susana Castañeda e Ing. Anabel Hermosa, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E); Srta. María José Viteri, Coordinadora de Despacho de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura; Sr. Stalin Lucero Director CMP de la Secretaría de Cultura; Sra. Angie Montenegro, asesora legal de la Secretaría de Cultura; Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Manuela Sáenz; Sra. Andrea Loyola G. encargada de Turismo y Cultura de la Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"; Sra. Alejandra Cornejo, de la Dirección de Territorio de la Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"; Msc. Luis Aguilar, concejal alterno; Dra. Mónica Amaquiña, delegada de la Procuraduría Metropolitana; y, Srta. Cristina Arteaga, asesora del despacho de la concejala Anabel Hermosa.

Asisten como invitados la Sra. Margarita Quezada, Sra. Irina Hoyos, Sra. Olga Rivera representantes de los padres de familia de la onceava promoción del Bachillerato Internacional de la UEM Sebastián de Benalcázar; y, Sr. Alexander Pazmiño, presidente de la Asociación "Quito a Pie".

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario, da lectura al orden del día.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Solicita incorporar en el sexto punto del orden del día la "Presentación del proyecto Cultural del Centro Histórico de Quito a cargo de la Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz".

Posterior a incorporarlo el mismo es aprobado por lo que se procede con su tratamiento.

1. Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones celebradas el 10, 15 y 29 de mayo de 2017.

Abg. Jaime Morán, Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito: Solicita la palabra y explica el procedimiento y el inconveniente informático suscitado en la herramienta digital que contiene las actas que debían aprobarse en la pasada sesión de la comisión.

Las actas correspondientes al 10 y 29 de mayo de 2017 son aprobadas con observaciones de forma y el acta del 15 de mayo de 2017 no es aprobada ya que no se encuentran todos los asistentes.

- 2. Comisión General para recibir a los padres de familia de la onceava promoción del Bachillerato Internacional de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, n atención al escrito s/n del 05 de junio del 2017 en el cual se hace mención a la incorporación de los estudiantes en el bachillerato internacional.**

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Da la bienvenida y expresa que se ha conversado con los padres de familia y además ya fueron convocados anteriormente, pero siendo este un espacio abierto se les escuchará.

Sra. Margarita Quezada, representante padres de familia 11va promoción del Bachillerato Internacional de la UEM Sebastián de Benalcázar: Realiza una explicación de lo acontecido con los estudiantes y problemas por promesa de Secretario de Educación sobre un ofrecimiento económico. Indica que no es justo lo que ha pasado, que se burlen de la buena fe de los padres de familia y los 9 estudiantes, se han violentado los derechos y nadie ha pagado por este hecho.

Sra. Irina Hoyos, representante padres de familia 11va promoción del Bachillerato Internacional de la UEM Sebastián de Benalcázar: Continúa con la exposición e indica que ya ha pasado un año y nadie da una explicación. Menciona que por parte de responsable legal de la secretaría pidió que no se vaya a lo legal porque saldrían perdiendo. Se confió en las palabras del Dr. Fernández de Córdova y no fue así, los estudiantes se ilusionaron y no se dijo la verdad, a pesar que no se dijo valores pero era un incentivo a la final. Se ha realizado denuncia de bullying y no han existido respuestas ni sancionados.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Realiza un resumen sobre el caso y aclara la participación de la comisión. Indica que por un lado hay afectación de derechos y por otro lado no se ha cumplido con el ofrecimiento realizado porque no hay una normativa que soporte esto.

Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E): Indica que lo mencionado es lo que ha pasado, en este sentido aclara que los alumnos del bachillerato internacional tienen una doble incorporación la primera que es bachillerato general unificado y la otra el bachillerato internacional, en la incorporación no se mencionó al bachillerato internacional, esto fue realizado por el personal del colegio. Los diplomas se demoraron ya que son generados en otro país, en el discurso se mencionó una ayuda y existieron reuniones para modificar normativa. Se ha trabajado con universidades pero todo proceso lleva tiempo, los recursos existen pero las alternativas legales no las hay. No ha existido burla y lo que se está buscando es un reconocimiento a la excelencia educativa, el compromiso está ahí.

Concejala Susana Castañeda: Consulta cuando se refiere a ayudas cuales son éstas. Además menciona que llama la atención realizar una oferta sin tener el sustento legal necesario sin medir consecuencias. Hay que tratar de buscar la salida, la figura legal que pueda solucionar el problema.

Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E): Manifiesta que existirían las dos alternativas, lo que es con las universidades y la otra sería por el rendimiento académico. La secretaría siempre ha estado abierta para tratar el tema. Una de

las salidas que se ha venido trabajando es con la unidad de becas ABC, que tiene marco jurídico establecido con relación a los mejores estudiantes.

Sra. Margarita Quezada, representante padres de familia 11va promoción del Bachillerato Internacional de la UEM Sebastián de Benalcázar: Manifiesta su contrariedad debido a que no se habló nada de universidades sino de ayuda económica. Esto no se debe repetir, no es la forma como se ha actuado.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que siempre se ha promulgado hablar con la verdad, como un funcionario se atreve a ofrecer algo que no lo tiene ni en normativa ni recursos. Las becas ABC tienen otro objetivo, no hay que mentirles ya que una normativa no es retroactiva, hay que hacer un llamado de atención a estas prácticas ya que es un ofrecimiento infundado. Moción solicitar un informe actualizado de lo mencionado y en razón de este informe conocer el camino para actuar.

Concejala Susana Castañeda: Indica que en esta administración la informalidad se ha convertido en política pública, sin análisis legal y económico. Manifiesta la solidaridad y malestar a la vez con este caso.

Resolución:

- Solicitar al Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E), un informe sobre la situación actual expuesta por los padres de familia de la onceava promoción del Bachillerato Internacional de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, para conocimiento de la comisión.
- 3. **Presentación e informe del proceso de registro y sorteo de admisión y cupos para el ingreso de estudiantes a las Unidades Educativas y Colegios Municipales para el año lectivo 2017-2018, a cargo del Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E).**

Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E): Realiza la explicación del proceso de inscritos y expone los datos obtenidos según los inscritos de la oferta del municipio. Se describen el total de inscritos por cada categoría y se hace un análisis de la demanda para las unidades educativas y colegios. Se aclara que la situación de la línea de tiempo en relación a los inscritos ya que se redujo un día el tiempo de inscripción en comparación al año anterior, el primer día se tuvo la mitad de los inscritos.

(Se adjunta presentación como Anexo 1)

Sobre el sorteo y en cuanto a los favorecidos inicia el proceso de verificación y si no cumplen irán subiendo los no favorecidos en el orden que salieron sorteados. Explica además el número de los casos especiales como son etnias, capacidades especiales y casos de convenios. Como conclusiones el proceso se realizó como lo planificado, una UES no completó sus cupos, no han existido denuncias y que la población confía en la educación municipal.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Moción que al informe presentado se incorpore mayor detalle de información como son nombres de beneficiarios en cuanto a convenios, resultado del peritaje previo al sistema y responsables que tienen acceso a la base de datos. Es penoso recibir todavía a personas que van al despacho a decir que existen manejos por influencias, para esto existe una ordenanza que busca garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación municipal. Incluso se ha llegado el caso de hacerse pasar por mi persona con una llamada al rector del Colegio Benalcázar. Manifiesta que jamás en estos tres años no ha realizado ni una sola llamada para pedir un solo cupo para nadie y las demandas por inclusión social han sido remitidas a la secretaría para que en el marco de la normativa legal se conteste a los ciudadanos interesados. Hay que procurar y exigir que se cumplan los requisitos conforme la ley y a la vez combatir la corrupción.

Msc. Luis Aguilar, concejal alterno: Realiza una sugerencia en cuanto a los datos entregados, debido a que se debería hacer seguimiento sobre los inscritos que no salieron favorecidos y entregarlos al ministerio para saber si tuvieron acceso. Además posteriormente revisar la política ya que la ciudad ha crecido y siempre la educación municipal es cotizada lo cual se refleja cada año.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Indica que la educación debe contar con voluntad política.

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que se debe alertar sobre los alcances de la gente para intentar la obtención de un cupo, hay que trabajar en la cultura para cambiar. Luego de un análisis debe surgir la propuesta para mayor número de establecimientos educativos.

Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E): Indica que todo se maneja según la ordenanza, los siguientes dos meses saldrán más problemas como el que le ha pasado a la presidenta y hay que actuar con la ley. Lo que viene ahora es el tema de comisiones para el análisis de los casos.

Resolución:

- Solicitar al Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E), se determine el mecanismo adecuado con la Dirección Metropolitana de Informática de la municipalidad, para garantizar que el sistema de admisiones no haya sufrido manipulaciones en el código fuente antes de iniciar el sorteo, además certificar el nombre de los funcionarios que tienen acceso al nivel aplicativo y a la base de datos para garantizar la transparencia del referido proceso.
- 4. **Presentación del informe de la Procuraduría Metropolitana referente al expediente No. 2016-01462 sobre la administración de algunas instalaciones físicas de la UEM Sebastián de Benalcázar por parte de la Asociación de Padres de Familia, a cargo del Dr. Gianni Frixone Procurador Metropolitano y el Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E) y resolución al respecto.**

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Consulta si existe delegación expresa para la presentación del informe por parte de la Procuraduría, esto como una cuestión formal.

Abg. Mónica Amaquiña, delegada de Procuraduría Metropolitana: Manifiesta que en virtud de la delegación del señor Procurador que tiene para ésta comisión procede a exponer de manera detallada el mencionado informe. Hace énfasis en todas las normativas nacionales que están vigentes para lo cual presenta el análisis jurídico, conclusiones y recomendaciones.

Concejala Susana Castañeda: Consulta que se entiende por armonizar la resolución No. 104, cuando la misma según lo informado no tendría base legal o prevalece la jerarquía de la norma.

Abg. Mónica Amaquiña, delegada de Procuraduría Metropolitana: Manifiesta que la mencionada resolución tácitamente se ha dejado sin efecto, lo que procedería es pedir su reforma para derogarla. Ya que habría que analizar su contenido para ver si todos los artículos sería derogados por contraposición.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Indica que no obstante cuando una ley se aprueba deroga todas las resoluciones que están en contraposición. Además cuales serían las sanciones por no cumplir con sus requisitos.

Abg. Mónica Amaquiña, delegada de Procuraduría Metropolitana: Manifiesta que habría que analizar su contenido para ver si todos los artículos sería derogados por contraposición. Si expresamente no contempla sanción entraría a revisión de Contraloría de ser el caso.

Dr. Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E): Indica que el sentido del informe de la secretaría era que no cabe es resolución. Además propone que luego que se derogue la resolución se envíe el expediente a Contraloría para un examen especial.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Indica que el instrumento normativo debería estar elaborado por Procuraduría con sustento del informe realizado y mociona que se lo solicite al Procurador.

Resolución:

- Solicitar al Procurador Metropolitano (E), solicitar a usted, un proyecto de resolución respecto del procedimiento jurídico aplicable para derogar la Res. No. 104, referente a la administración de algunas instalaciones físicas de la UEM Sebastián de Benalcázar por parte de la Asociación de Padres de Familia, para conocimiento de la comisión, en un plazo de 8 días.
- 5. **Presentación e informe sobre la programación cultural a realizarse en el segundo cuatrimestre de la Secretaría de Cultura, a cargo del Dr. Pablo Corral en calidad de Secretario de dicha entidad.**

Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura: Indica que si bien no hay una presentación formal se quiere describir lo que se pretende hacer, el mes de agosto será de mucha actividad iniciando con el encuentro de parroquias rurales, para la cual ya se ha realizado el trámite respectivo para la transferencia correspondiente. Otro evento es los Talleres Abiertos en toda la ciudad con recorridos específicos en los barrios y se movilizan personas de todo lado. Posteriormente viene

la Fiesta de la Luz con 10 intervenciones en el centro histórico con mayores controles y explica en qué consisten las mismas.

Concejala Susana Castañeda: Consulta que si bien es un esfuerzo los artistas de dónde son, como se manejan los fondos. El problema del transporte la vez anterior fue un caos, como se está manejando. Estas 10 exposiciones están ubicadas en el centro y sería bueno el acceso al evento por parte de personas con movilidad reducida.

Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura: Indica que los artistas son la participación mitad internacionales y la otra nacionales. Se está trabajando con la empresa de pasajeros para solventar los problemas, en cuanto a la ubicación lo que se trata es la revalorización del centro de Quito poniendo en valor nuestro centro histórico. Se está invitando a que todos los negocios estén abiertos para ofertar sus productos. Estamos asegurando la transferencia de conocimientos.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Indica que hay que aprovechar la presencia de los expertos para transferencia de conocimientos capacitando a nuestros artistas y lógicamente darles la oportunidad de participación. Con la experiencia que se tiene hay que desarrollar económicamente el sector y los negocios estén preparados para atender a la gente durante el evento.

Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura: Manifiesta que se está trabajando conjuntamente con el Instituto Metropolitano de Patrimonio para realzar el valor de nuestro Centro Histórico. La idea es que todas las actividades estén abiertas en el centro y se transfiera conocimientos. En otra actividad se acortó la Villa de las Artes, se concentran las cosas con un festival que intervengan de todas las edades, la oferta es juntar y construir el ambiente como fiesta de las artes.

Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz": Aclara que las administraciones zonales tienen un presupuesto para la villa de las artes en su territorio, en el caso de la Zona Centro es pequeño por los eventos grandes que se hacen.

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que hay que debatir el tema de los eventos ya que las políticas culturales son dirigidas por la Secretaría de Cultura en cierta forma. Además no hay interacción o preocupación con las parroquias rurales, ya que los eventos no son contemplados para estos casos, hay abandono y no hay esfuerzo, la idea es pasar del discurso al territorio.

Msc. Luis Aguilar, concejal alterno: Como un aporte a la debate manifiesta que se ha visto que el modelo que se implementa no es el correcto hay eventos que se llevan la mayor parte del presupuesto, las administraciones tienen que hacer milagros. Por parte del municipio no hay políticas clara, solo es el evento masivo y no se desconcentra.

Sr. Stalin Lucero, delegado de la Secretaría de Cultura: Informa que si se realizan actividades en las zonas como es el caso de la Movida Barrial, las redes culturales con programas variados, se está trabajando con las parroquias en varias líneas.

6. Asuntos Varios.

Presentación del proyecto Cultural del Centro Histórico de Quito a cargo de la Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz".

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que ha concurrido al centro histórico frecuentemente los últimos domingos para ver la oferta cultural que se tiene y es triste el panorama no solo en las plazas sino en La Ronda que ha sido invadida por comerciantes. Hay que tener políticas claras de regulación que sean consensuadas por los procesos de regeneración urbana para control del espacio público.

Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz": Inicia su exposición poniendo en contexto el tema sobre el inicio de Quito a Pie, paso a paso fue perdiendo espacio y recursos. Uno debe ser frontal con la gente para que sepan a qué atenerse. Existen cuatro normas que se deben considerar para estas actividades y se busca las soluciones porque se deben cumplir. La normativa no es clara en el sentido de definir a los artesanos como comerciantes para que paguen regalías. Se ha buscado conversar con la directiva anterior y actual y se realizó una propuesta para que sea analizada para que sea una propuesta municipal.

(Se adjunta propuesta como Anexo 2)

Msc. Luis Aguilar, concejal alterno: Manifiesta que todo el tema cultural está definido, el patrimonio no solo es lo arquitectónico, es también lo intangible, hay que revisar todos los marcos legales.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que existía un proceso histórico de los pocos que ha logrado sobrevivir y ahora se lo quiere limitar poniendo barreras.

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que se debería revisar toda la normativa, coordinar, ver las propuestas ya que es una preocupación por parte de la gente. Cuando no hay control se va de las manos. Si la propuesta es técnica y legal hay que sentarse y buscar soluciones con todos los involucrados previamente.

Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz": Se quiere construir de la mano de ellos para que funcione, para no caer en errores. En cuanto a la ubicación se dio otro espacio por una intervención que va a realizar el IMP. La idea es activar los espacios con la propuesta que se presenta,

Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura: Indica que este es un nudo difícil de solucionar por ser dos cosas distintas, uno es la venta de lo que sea, la UNESCO manifiesta que no hay manera de distinguir artesanía de arte y no se puede, se habla de ventas y debe cumplir normativa. Lo del espacio público se lo debe tratar del mismo modo, permitiendo su uso de manera igualitaria. Hay que distinguir el comercio de una manera y las artes vivas de otra manera.

Msc. Luis Aguilar, concejal alterno: Realiza una aclaración legal y soporta su criterio en cuanto a la ayuda que debe dar la institucionalidad a la parte cultural. Además pensar en la economía de los artistas y el tema de la cultura ser subvencionada para trabajar por el producto tangible e intangible de la cultura.

Sr. Alexander Pazmiño, presidente de la Asociación "Quito a Pie": Manifiesta que se ha reunido con la administradora zonal y con el Secretario de Seguridad y no les dejan trabajar, que en realidad no se trabaja por lo económico sino por amor al arte. Explica lo que sucedió el fin de semana en la 24 de mayo y los problemas a los que se vieron expuestos, como es el obtener un permiso del IMP el cual nunca fue notificado y nunca existió el apoyo de la Policía Metropolitana, además se pagó regalías a pesar de no tener que hacerlo.

Concejala Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión: Consulta a la Administradora Zonal Centro si en el área patrimonial es imposible realizar las actividades? La reflexión sería que proyecto cultural van a ofrecer? En ese sentido, el camino a tomar del Programa Quito a Pie será una acción de protección por vulneración de derechos culturales. Hay que controlar los espacios sí, pero cuidar y promocionar el corredor cultural, al cual se lo está desconociendo.

Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz": Indica que el proyecto no sería posible con la asociación jurídica que ellos tienen lo que se está haciendo es un proyecto municipal agrupando a otros gremios. Se pretende crear una mesa técnica con varios actores para buscar categorización más acertada.


Dr. Pablo Corral, Secretario de Cultura: Indica que hay que trabajar en una meta que es el trabajo de los artistas en el espacio público, posibilidad y derecho de los artistas. Por otro lado importa que los artistas vendan su trabajo y derecho al lucro participar en la economía, hay que potenciar espacios.

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que la Administración Centro ya debería dar una solución al tema.

Msc. Luis Aguilar, concejal Alterno: Indica que el debate no debe ser del espacio público sino es la Cultura porque la cultura da vida, une, engancha. Existe base legal para ello.

Ing. Anabel Vintimilla, Administradora Zonal Centro "Manuela Sáenz": Plantea que para poder trabajar el fin de semana se daría un permiso al proyecto municipal para que puedan trabajar en diferentes puntos, pero deben ingresar un listado de los integrantes de la organización y se les considera entregar el pasaje Sucre con las regalías correspondientes.

Siendo las 18h27, habiendo sido tratado el orden del día respectivo, se levanta la sesión, firman para constancia de lo actuado, la Ing. Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura; y, el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Ing. Anabel Hermosa A.
Presidenta de la Comisión de
Educación y Cultura



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

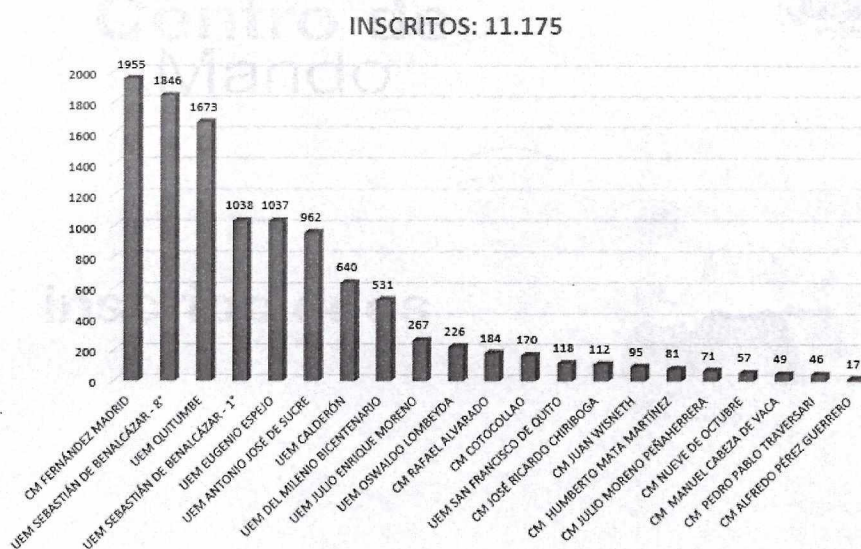
ANEXO 1

X

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
 RECREACIÓN Y DEPORTE

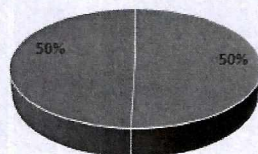
ALCALDÍA

INFORME DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SORTEO DE CUPOS
 PARA LA EDUCACIÓN MUNICIPAL AÑO LECTIVO 2017-2018



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
 RECREACIÓN Y DEPORTE
 ALCALDÍA

Centro de Mando
TOTAL INSCRITOS
MUJER - HOMBRE

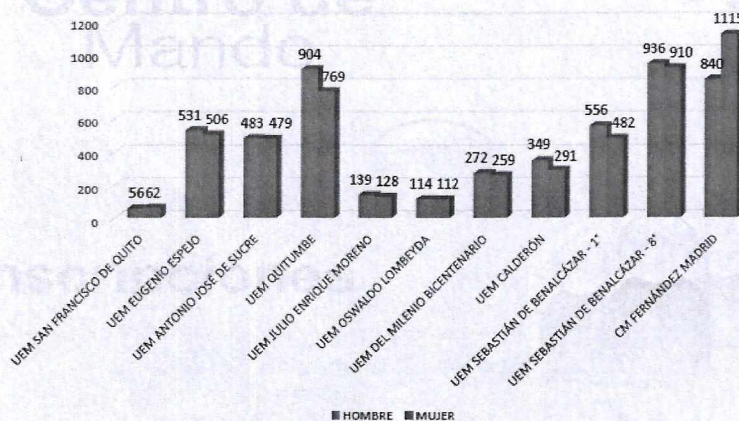


• TOTAL HOMBRES • TOTAL MUJERES

TOTAL HOMBRES	TOTAL MUJERES
5638	5537

La relación de aspirantes inscritos respecto al genero es equilibrado.

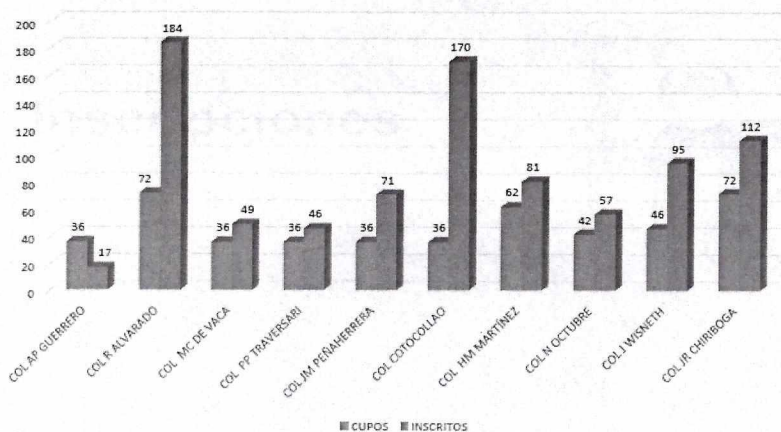
INSCRITOS INSTITUCIONES GRANDES
MUJER - HOMBRE



La relación de aspirantes inscritos respecto al género es equilibrado, con excepción del Colegio Fernández Madrid, en el que tenemos una diferencia de 275 aspirantes mujeres, más que hombres y en la UEM Quitumbe en la que se tiene 135 aspirantes hombres, más que mujeres.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PEQUEÑAS RELACION CUPOS OFERTADOS – ASPIRANTES INSCRITOS

Respecto a los cupos ofertados en los colegios, el Colegio Alfredo Pérez Guerrero aún tiene 15 cupos disponibles.
El colegio con mayor demanda fue el **Colegio Cotocollao**, con una relación aproximada de 4:7.



INSCRITOS POR CARACTERÍSTICA



Del total de inscritos, 547 se inscribieron con la característica etnias y 72 con la característica de Necesidad educativa especial.

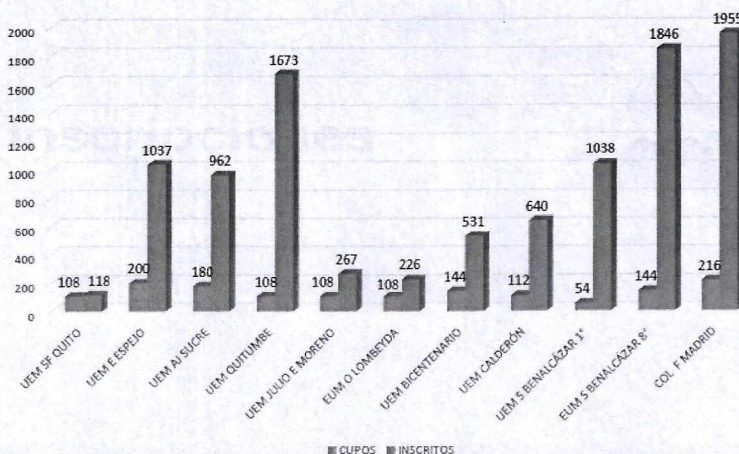
INSCRITOS POR ETNIAS: 547



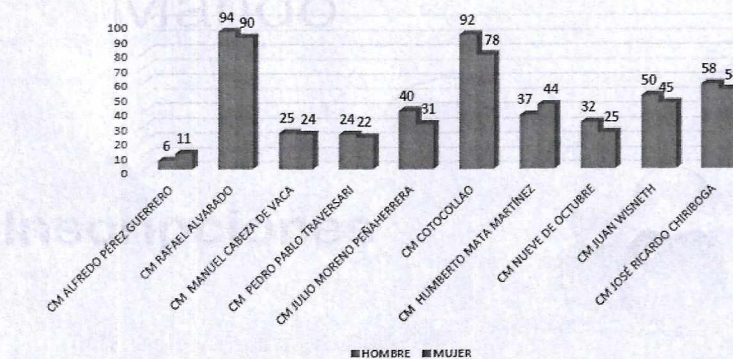
Del total de inscritos por etnia: 311 se consideran indígenas, 188 afrodescendientes y 48 montubios.

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS GRANDES
RELACION CUPOS OFERTADOS – ASPIRANTES INSCRITOS**

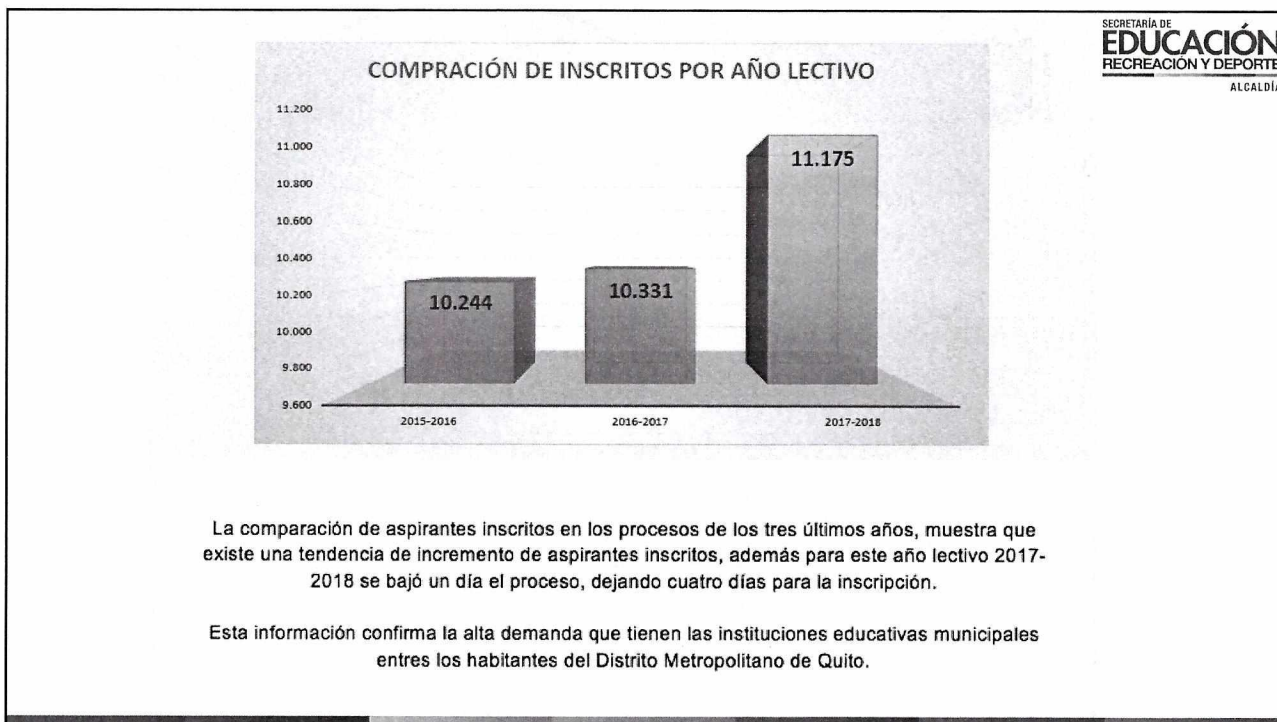
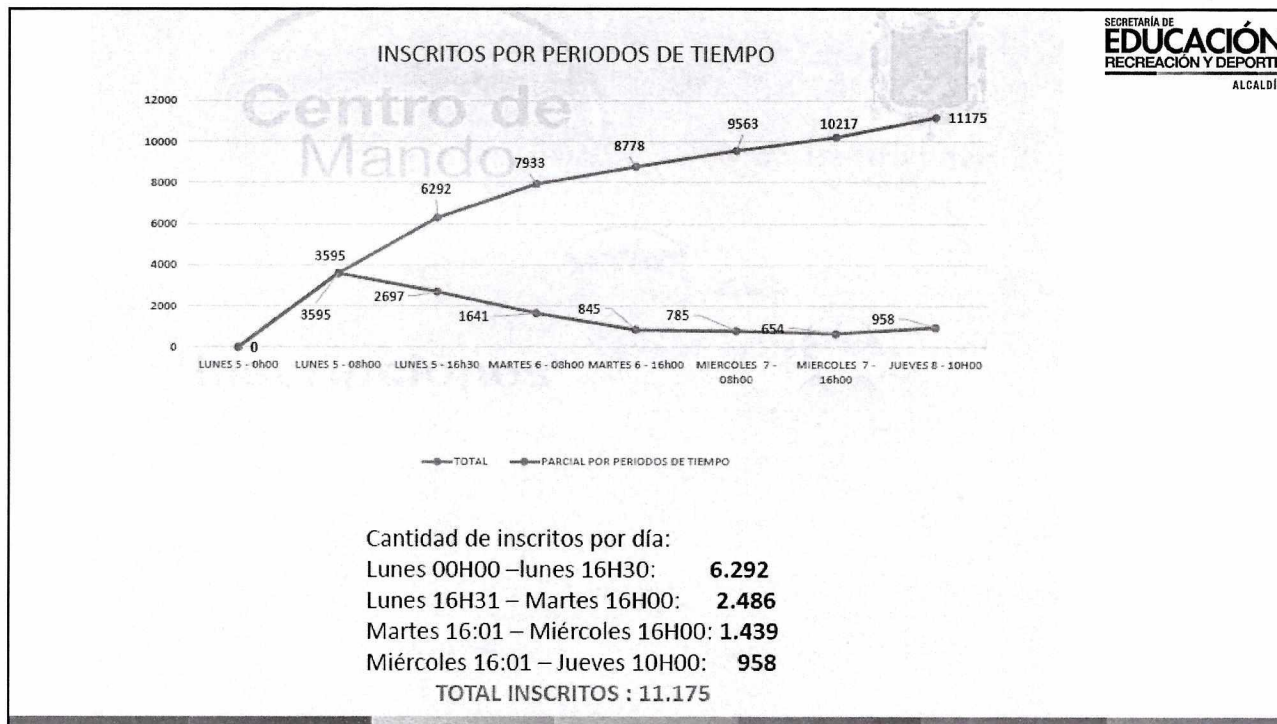
Respecto a los cupos ofertados, las instituciones han cubierto su oferta, teniendo relaciones aproximadas de **12:1 en la UEM Benalcázar para 8vo y 19:1 para 1ro EGB; 15:1 en la UEM Quitumbe; Colegio Fernandez Madrid 9:1**



**INSCRITOS INSTITUCIONES PEQUEÑAS
MUJER - HOMBRE**



La relación de aspirantes inscritos respecto al género es equilibrado, teniendo como la mayor diferencia al Colegio Cotocollao, en el que tenemos 14 aspirantes hombres, más que mujeres.



PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL	TOTAL CUPOS SORTEO (50% HOMBRES, 50% MUJERES)
1	SAN FRANCISCO DE QUITO	102
2	EUGENIO ESPEJO	188
3	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	162
4	QUITUMBE	95
5	JULIO ENRIQUE MORENO	101
6	OSWALDO LOMBAYDA	102
7	SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR	49
8	BICENTENARIO	134
9	CALDERÓN	105
TOTALES		1038

OCTAVO GRADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL	TOTAL CUPOS SORTEO (50% HOMBRES, 50% MUJERES)
1	UE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR	125
2	COLEGIO FERNÁNDEZ MADRID	198
3	COLEGIO ALFREDO PÉREZ GUERRERO	34
4	COLEGIO RAFAEL ALVARADO	67
5	COLEGIO MANUEL CABEZA DE VACA	34
6	COLEGIO PEDRO PABLO TRAVERSARI	34
7	COLEGIO JULIO MORENO PEÑAHERRERA	34
8	COLEGIO COTOCOLLAO	34
TOTALES		560

**PRIMER CURSO DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO
 (CIENCIAS) - OFERTA AL PÚBLICO**

No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL	TOTAL CUPOS SORTEO (50% HOMBRES, 50% MUJERES)
1	COLEGIO HUMBERTO MATA MARTÍNEZ	58
2	COLEGIO NUEVE DE OCTUBRE	40
3	COLEGIO JUAN WISNETH	44
4	COLEGIO JOSÉ RICARDO CHIRIBOGA	68
TOTALES		210

CONCLUSIONES INSCRIPCIONES

Del reporte final, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- 1.- El proceso de inscripción se realizó sin inconvenientes, según lo planificado;
- 2.- Se inscribieron un total de 11.175 aspirantes;
- 3.- Una institución educativa municipal no cubrió su oferta educativa, (Colegio Alfredo Pérez Guerrero en San José de Minas), principalmente por la falta de acceso a internet de manera directa, dicha oferta se cubrirá entre los meses de junio y julio de manera directa en la institución;
- 4.- Se tiene mayor aspirantes inscritos en relación a los años pasados;
- 5.- La educación Municipal continúa siendo anhelada por la población del Distrito Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
RECREACIÓN Y DEPORTE

ALCALDÍA

ANEXO 2

Contenido

NOMBRE DEL PROYECTO	1
ANTECEDENTES	1
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVO	4
METAS	4
HERRAMIENTAS DE TRABAJO	5
1. Lineamientos de la Secretaría de Cultura	5
2. Propuesta de conformación de comisión técnica cultural para aplicación de MATRIZ DAM, calificación y selección de artesanías y manualidades	5
2.1. Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad (FONART)	5
2.2. Definiciones de Artesanía, Manualidad e Híbrido	6
2.3. Matriz de diferenciación entre artesanía y manualidad (Matriz DAM)	8
2.4. Propuesta de conformación de comisión técnica de aplicación de MATRIZ DAM, calificación y selección de artesanías	10
3. Propuesta de conformación de comisión técnica cultural para selección de artistas	11
3.1. Ramas de las actividades artísticas	11
4. Listado de participantes de la Asociación Del Quito a Pie	11
5. Propuesta de reglamento de participación en el Proyecto Viva el Arte en el Centro	11
6. Espacios de participación sugeridos	15
7. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN	21
8. ANEXOS	21

NOMBRE DEL PROYECTO

Proyecto de ocupación y activación de los espacios públicos “Viva el arte en el Centro”

ANTECEDENTES

Del trabajo de recuperación de los espacios públicos

A partir de la segunda mitad del siglo XX el centro histórico de Quito inició un proceso de grave deterioro. A pesar de que continuó siendo el eje de la vida política y administrativa del país, las familias que tradicionalmente lo habitaban fueron desocupando sus viviendas y trasladándose hacia otras zonas de la ciudad. A este cambio se une la transformación de la composición de los habitantes de la zona, fruto de una importante migración interna campocidad, en la cual los nuevos habitantes encontraban vivienda barata, aunque poco funcional, en las antiguas casas solariegas del centro histórico.

La gran cantidad de visitantes diarios y la alta densidad del comercio informal generaban un volumen elevado de desechos sólidos que sobrepasaban la capacidad de barrido y la realización de los servicios municipales. Adicionalmente, el comercio informal generaba sitios de congestión peatonal, en donde se producían acciones que atentaban contra la seguridad personal de habitantes y visitantes. A estos cambios se sumaban los problemas producidos por las condiciones de accesibilidad. Debido a las condiciones del trazado de la ciudad, el centro histórico soporta un importante flujo vehicular que unido a la estrechez de las calles congestiona, todavía en la actualidad, la circulación. A esto se sumaba la inexistencia de estacionamientos, lo cual dificultaba también el acceso a la zona.

Con el objeto de revertir los problemas descritos, a mediados de los años 90, el Municipio de Quito emprendió en la *formulación del Plan Maestro de Conservación del Centro Histórico* que se enmarcaba dentro del Plan del Distrito Metropolitano.

Las grandes líneas de intervención propuestas por este Plan Maestro de Conservación fueron las siguientes: ordenamiento urbano, programa de protección y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, programa de desarrollo de vivienda, programa de desarrollo de turismo y programa de equipamiento urbano y mejoramiento de espacio público y de la infraestructura.

El Programa de Rehabilitación del Centro Histórico pudo materializarse mediante un crédito otorgado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el Banco Interamericano de Desarrollo y con el aval del Estado Ecuatoriano (*préstamo 822/OC-EC*). Este financiamiento fue firmado el 13 de octubre de 1994 y ascendió a la suma de 41,0 millones de dólares, con una contraparte local, proporcionada por el Ministerio de Finanzas de 10,3 millones de dólares.

Este Programa de Rehabilitación del Centro Histórico fue creado con los propósitos fundamentales de conservar el área, devolviéndole su importancia funcional, revitalizando las actividades comerciales y de servicios tradicionales, facilitando el acceso a los servicios y al comercio y promoviendo el correcto uso y mantenimiento de los edificios públicos y privados, para potenciar la vocación turística de la zona.

Como políticas generales del programa se diseñaron las siguientes:

- *La puesta en práctica de mecanismos de comunicación, promoción y toma de conciencia para que los habitantes del centro histórico logren la revalorización y la utilización del espacio público.*

En el año 2000 se determinó que existían en el centro histórico de Quito más de 10.000 comerciantes informales que ocupaban varios ejes viales importantes de la zona, generando inconvenientes de movilidad vehicular y peatonal, inseguridad ciudadana, contaminación ambiental; y, deterioro de las edificaciones circundantes, de aceras y vías. Para solucionar estos inconvenientes, la Empresa de Desarrollo del Centro Histórico diseñó y puso en marcha el Programa de Ordenamiento del Comercio Informal, que se constituyó en la intervención municipal de mayor impacto en el área y que produjo una transformación definitiva del entorno y posibilitó la generación de nuevas y exitosas ideas de inversión.

El fin del Programa de Ordenamiento del Comercio Informal fue el conservar el área del centro histórico de Quito, devolviendo a esta zona su importancia funcional, revitalizando las actividades comerciales y los servicios tradicionales. La estrategia planteada y ejecutada fue la reorganización de los comerciantes informales en infraestructuras fijas denominadas centros comerciales populares, dotados de los servicios indispensables para la optimización de intercambios comerciales de forma tal que mejoren la oferta de servicios y se abra la posibilidad de reconvertir el uso predominante del suelo.

Los centros comerciales se edificaron con parte del *préstamo BID 822/OC-EC* y con recursos propios de la Empresa de Desarrollo del Centro Histórico y fueron los siguientes: Hermano Miguel, Nuevo Amanecer, El Tejar, Granada, Ipiales Mires, Montúfar, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Ipiales del Norte e Ipiales Sanguña. *Luego de una etapa de preparación y participación colectiva, interinstitucional y multidisciplinaria de varios años, el Municipio de Quito logró que en el año 2003 se relocalizaran más de seis mil comerciantes en centros comerciales edificados en la zona. Los restantes comerciantes fueron ubicados en infraestructuras localizadas en el sur y norte de la ciudad, descentralizando de esta manera el comercio popular y beneficiando a la correspondiente demanda que habita en estas áreas¹.*

¹ El Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de Quito. Edmundo Arregui. Empresa de Desarrollo Urbano de Quito. FLACSO.

Del proyecto Quito a Pie

Después del reordenamiento del Centro Histórico, las calles y espacios públicos podían recobrar una de sus funciones principales: la de unir a la ciudadanía en torno al arte y la cultura. De este modo, desde el Municipio, concretamente desde el Instituto Metropolitano de Patrimonio se generó un presupuesto para cubrir económicamente las presentaciones artísticas que domingo a domingo se sumaban en el espacio público que se empezó a peatonalizar este día para permitir a la ciudadanía el disfrute del entorno arquitectónico patrimonial. De este modo, surgieron actividades como la danza, el circo, el teatro, la pintura en vivo; es decir, cada semana había una programación variada que acercaba al público quiteño a formar parte de los domingos culturales. Con el devenir del tiempo el presupuesto se agotó por lo cual el proyecto cambió su connotación incluyendo otro tipo de actividades como las artesanías, manualidades y otras actividades dentro del corredor.

Del trabajo institucional en espacios públicos

Esta institución municipal entiende que la activación de los espacios públicos y su ocupación por parte de la ciudadanía se constituye en un elemento importante para la cultura que propicia que la actividad turística se fortalezca en esta Zona Especial Turística. Del mismo modo, entendemos que es fundamental la ocupación de los espacios públicos para generar sitios más seguros, diversos y dinámicos; espacios que puedan ser reconocidos por su calidad artística y que se conviertan en un referente haciendo alusión a la declaratoria de Quito, Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Así, en coordinación con diferentes artistas en junio de 2016 se propició la exposición de pintura en el Pasaje Sucre entre la Calle Benalcázar y García Moreno durante el verano (y otras actividades como cines al aire libre, VAQ Zona Centro...), hecho que generó críticas positivas entre el público nacional y los turistas que impresionados veían el trabajo en vivo de los hábiles pintores que decidieron ser parte de este proyecto que fue coordinado y construido conjuntamente con ellos para tomar en consideración sus sugerencias.

Esta Administración Zonal pretende construir, en conjunto con los artistas, espacios culturales-artísticos pues comprendemos que son los artistas quienes tienen la experticia necesaria pero a la vez es necesario que se analice la actividad artística-cultural que se presentará, que se seleccione de forma participativa y mediante una metodología dichas actividades de forma objetiva.

JUSTIFICACIÓN

En los antecedentes podemos dilucidar y entender que la rehabilitación del Centro Histórico de Quito (CHQ), la recuperación y fortalecimiento fue un proceso arduo que encerró diálogo y consenso con las personas que ocuparon en su momento los espacios patrimoniales para comercializar los productos. Con esta premisa, podemos generar un nuevo proceso de diálogo para discutir las actividades y acciones que mejor se acoplen a la realidad de este entorno patrimonial.

Cabe hacer énfasis en la parte que hace referencia a la puesta en práctica de mecanismos de comunicación, promoción y toma de conciencia para que los habitantes del centro histórico logren la revalorización y la utilización del espacio público como parte de las estrategias de sostenibilidad social. **Es decir, se puso en valor la participación ciudadana para lograr que los espacios ya vacíos y libres de comercio se llenen de actividades desde y para los ciudadanos y visitantes, dando cabida a proyectos como QUITO A PIE** que basó su dinámica inicial hace más de 15 años en la ocupación de los espacios públicos con actividades artísticas que englobaban las artes escénicas, del movimiento, entre otras complementadas y apoyadas con la peatonalización de la Calle García Moreno los días domingos.

Esta instancia municipal comprende que la ocupación de los espacios públicos ha evolucionado y que las actividades deben ir de la mano de la nueva demanda cultural, de la necesidad de concienciar y sensibilizar a la ciudadanía a través de actividades que se constituyen en la esencia de nuestra cultura.

El Proyecto Quito a Pie, su regulación, mejora y fortalecimiento constituye una pauta para mejorar la oferta cultura que forma parte de la oferta turística que estamos proyectando al mundo (a los más de 600000 visitantes que se diagnostica visitarán nuestra ciudad este año). La mejora de los espacios públicos y su dinamización deben ser llevados desde la institución para que las reglas de participación y uso sean supervisadas, reguladas y monitoreadas imparcialmente.

La oportunidad de estar en los espacios no debe ser un derecho exclusivo de un grupo o colectivo y los espacios públicos no deben ser vistos como si fueran de derecho privado y hereditario, sino deben ser vistos como un espacio en que todos participan y todos cuidan para poder entregárselo a otro con nuevas actividades, diferentes, rotativas e inclusivas. Por ello, la Administración Zona Centro considera pertinente generar un espacio de diálogo participativo, una mesa técnica cultural en la que se permita, en coordinación con organismos como la Secretaría de Cultura, analizar y seleccionar las actividades que deben estar en el espacio público conforme la vocación territorial de cada plaza, bulevar o pasaje.

OBJETIVO

Activar los espacios públicos del Centro Histórico de Quito para mejorar la oferta cultural-turística en colaboración y coordinación de los gremios artísticos-culturales de la Ciudad.

METAS

- a. El Centro Histórico de Quito se convierte en un espacio con actividad cultural permanente que fortalece el producto turístico para los viajeros y genera un motivo de visita para los residentes.
- b. El Centro Histórico de Quito se convierte en un referente de actividad cultural y activación de los espacios públicos de forma ordenada, participativa e inclusiva.
- c. El Centro Histórico de Quito cuenta una agenda cultural permanente visible en los portales y redes sociales institucionales.

HERRAMIENTAS DE TRABAJO

1. Lineamientos de la Secretaría de Cultura

(Conforme se acordó en la última reunión de la Comisión de Educación y Cultura) ***ESTOS LINEAMIENTOS NO HAN SIDO ENTREGADOS A ESTA ADMINISTRACIÓN PESE A QUE SE LOS PIDIÓ MEDIANTE OFICIO N°. 1298-AMZS-2017 DE 15 DE MAYO DE 2017.***

2. Propuesta de conformación de comisión técnica cultural para aplicación de MATRIZ DAM, calificación y selección de artesanías y manualidades

Después de haber realizado una búsqueda de manuales, metodologías o algún instructivo con el que se pueda caracterizar y diferenciar las artesanías y manualidades, a nivel del Ecuador no existe dicha documentación. No obstante, en México se han hecho publicaciones interesantes que pueden ser útiles y proponemos se utilice para los fines del presente proyecto. Del mismo modo, en Perú el Sr. Roberto Villegas Robles (perteneciente a la Asociación de críticos de Arte, Profesor de la Escuela de Bellas Artes del Perú, entre otros puestos notables) ha generado una clasificación de las especialidades artesanales². No obstante, esta clasificación no está acompañada de una metodología de diferenciación motivo por el cual se propone trabajar con el manual de FONART.

2.1. Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad (FONART)

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, ambas entidades mexicanas desarrollaron el Manual de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad debido a que se evidenció que en las ferias y exposiciones “se manifestaba la ambigüedad de que se apoyaba y exhibía ambos tipos de trabajo bajo el cobijo del término ‘artesanía’ como si fueran equivalentes”³. Este manual presenta las definiciones de artesanía, manualidad e híbrido, las ramas de la artesanía, las ramas de la manualidad y nos muestra una Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (Matriz DAM) la cual de forma cualitativa y cuantitativa nos permite diferenciar las actividades antes mencionadas.

² Publicación acogida en el año 2004 en Artesanías de América N°. 56 de junio de 2004. Cuenca, Ecuador. Revista del Centro Americano de Artesanías y Artes Populares CIDAP

³ Manual de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y Secretaría de Desarrollo Social. México.

2.2. Definiciones de Artesanía, Manualidad e Híbrido

Artesanía: Es un objeto o producto de identidad cultural, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico ceremonial, ornato, vestuario o bien, como implemento de trabajo. En la actualidad, la producción de artesanía se encamina cada vez más hacia la comercialización. La apropiación y dominio de las materias primas nativas hace que los productos artesanales tengan una identidad comunitaria o regional muy propia misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros”. Grupo Impulsor de Artesanía y Manualidad (Antrop. Marta Turok, Antrop. Luz Elena Arroyo, Antropólogo Arturo Gómez).

Manualidad: “Debe entenderse como aquel objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semi industrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, -como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar. La creatividad en las manualidades alcanza importantes valores estéticos en el dominio de la transformación técnica y la ornamentación pero estos adolecen de valores simbólicos e ideológicos de la sociedad que los crea. La calidad de las manualidades es tan variable como la de las artesanías: existen desde productos muy sencillos hasta muy elaborados en cuanto a formas, diseños y decoraciones. Contraria a la tradición artesanal, las manualidades se rigen en los tiempos presentes y tienden a la estandarización de su producción con los fenómenos de la globalización y la cultura de masas”. Grupo Impulsor de Artesanía y Manualidad (Antrop. Marta Turok, Antrop. Luz Elena Arroyo, Antropólogo Arturo Gómez).

Híbrido: Es el producto que conserva rasgos de identidad, resultado de una mezcla de técnicas, materiales, decoraciones y reinterpretaciones simbólicas en objetos hechos con procesos artesanales que combinan aspectos del dinamismo cultural y la globalización pero no llegan a consolidarse como productos culturales comunitarios. Una de sus características principales es la mezcla de elementos provenientes de distinta naturaleza, tanto de artesanía como de manualidad, en tal cantidad o de tal manera que no pertenecen ya a ninguno de ellos y forman una nueva categoría. En algunos casos su proceso evolutivo llega a configurarse como tradición artesanal.

2.2.1. Ramas de la artesanía

2.2.1.1. Alfarería y cerámica

- 2.2.1.2. Textiles
- 2.2.1.3. Madera
- 2.2.1.4. Cerería
- 2.2.1.5. Metalistería
- 2.2.1.6. Orfebrería
- 2.2.1.7. Joyería
- 2.2.1.8. Fibras vegetales
- 2.2.1.9. Cartonería y papel
- 2.2.1.10. Talabartería y peletería
- 2.2.1.11. Maque y laca
- 2.2.1.12. Lapidaria y cantería
- 2.2.1.13. Arte huichol
- 2.2.1.14. Hueso y cuerno
- 2.2.1.15. Concha y caracol
- 2.2.1.16. Vidrio
- 2.2.1.17. Plumaria

2.2.2. Ramas de la manualidad

- 2.2.2.1. Cerámica
- 2.2.2.2. Textiles
- 2.2.2.3. Madera
- 2.2.2.4. Vidrio
- 2.2.2.5. Cerería
- 2.2.2.6. Pastas
- 2.2.2.7. Repujado
- 2.2.2.8. Hoja de maíz
- 2.2.2.9. Cuentas y chaquira
- 2.2.2.10. Bisutería
- 2.2.2.11. Fomi
- 2.2.2.12. Unicel
- 2.2.2.13. Papel
- 2.2.2.14. Confitería
- 2.2.2.15. Deshidratados

2.3. Matriz de diferenciación entre artesanía y manualidad (Matriz DAM)

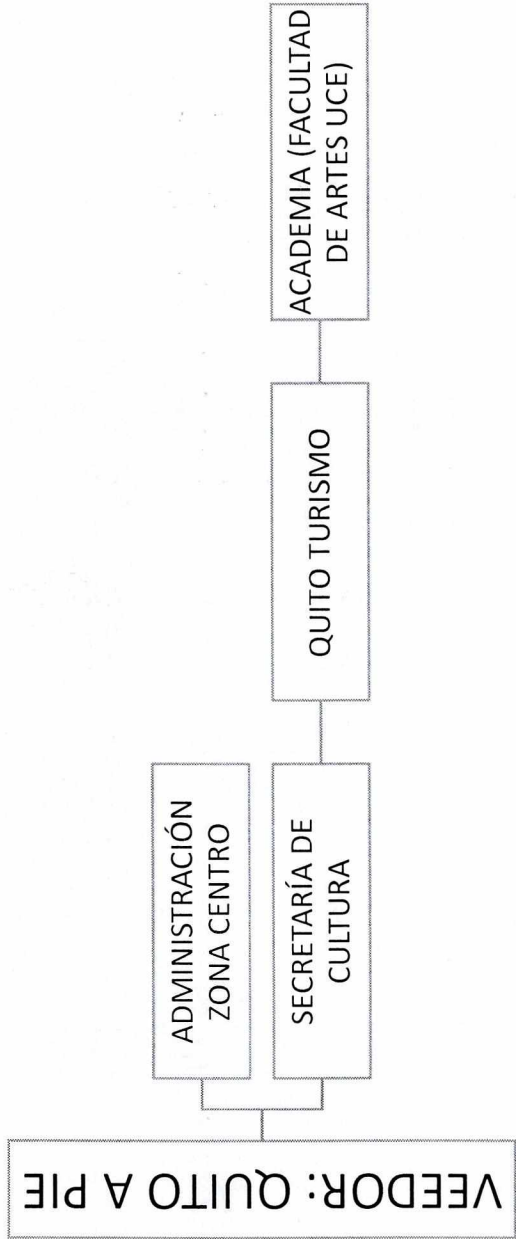
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	Puntuación (marcar con una cruz la opción correspondiente)				Valor (A)	Priorización (B)	TOTAL A*B
	4	3	2	1			
Origen de la materia prima (Principal o Inicial)	Natural	Natural (procesado industrialmente)	Artificial			7	
Obtención de la materia prima (Principal o Inicial)	Siembra/Cría/Manejo	Recolección/Extracción	Reciclaje	Compra		3	
Forma de elaboración de la pieza	Creación total de la pieza	Engarzado o cosido manualmente	Engarzado o cosido con máquina	Ensamble con pegamento industrial (incluye vaciado en moldes o solo decorado)		10	
Herramientas	Manualmente (Incluye agujas tradicionales, telares, hamacas, máquina de pedal, tornos, moldes tradicionales y	Herramientas adaptadas por el productor o alguien de la región	Máquina eléctrica	Herramientas comerciales		13	

	herramientas hechas por el productor o un especialista local)								
Teñido/Pintado	Colorantes, pigmentos naturales/ al natural y esmalte para vidriado	Material adquirido con color	Pinturas industriales	6					
Tiempo de elaboración (Incluir las horas de los procesos)	Más de 24 horas	De 5 a 8 horas	Hasta 4 horas	8					
Diseño del producto	Tradicional (Representando formas, color e iconografía de su grupo)	Nuevo/Neoartesanía	Estilos	20					
Representatividad	Localidad/Región	País	No es representativo	20					
Uso del producto	Ceremonial	Decorativo utilitario	Solo decorativo	2					
División del trabajo	Por género o por edad	Individual (Todo el proceso lo realiza una sola persona)	Sin división	2					
Transmisión del conocimiento (¿Cómo aprendió a hacerlo?)	Herencia familiar/Legado cultural	Autoaprendizaje (Incluye cursos en escuelas con duración de hasta 1 año)	Cursos (Ferias, Exposiciones y Revistas)	9					

Si el producto pertenece a un grupo étnico que elabora un producto tradicional o tradicional con innovación, agregar 20 puntos más.
Fuente: Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART

- a) De 100 a 220 puntos: Manualidad
- b) De 221 a 279 puntos: Híbrido
- c) De 280 a 420 puntos: Artesanía

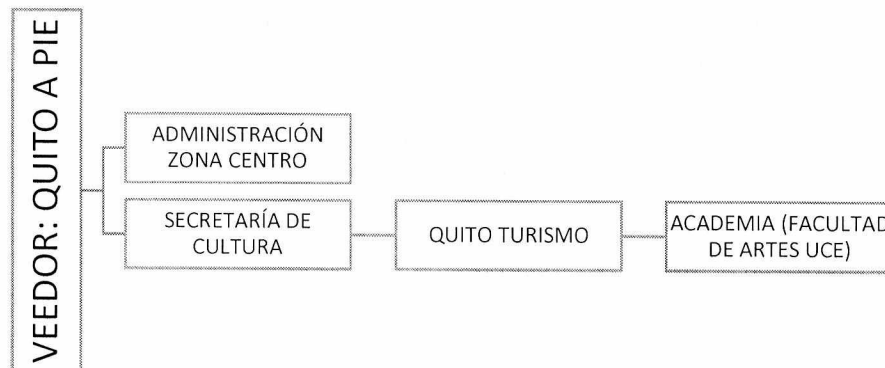
2.4. Propuesta de conformación de comisión técnica de aplicación de MATRIZ DAM, calificación y selección de artesanías



La comisión deberá decidir el puntaje mínimo para participar en el proyecto de espacio público VIVA EL ARTE EN EL CENTRO.

A

3. Propuesta de conformación de comisión técnica cultural para selección de artistas



Debido a que para la selección de artistas no existe metodología, la comisión deberá decidir el puntaje mínimo para participar en el proyecto de espacio público VIVA EL ARTE EN EL CENTRO.

3.1. Ramas de las actividades artísticas

La Universidad Autónoma de México realiza una clasificación de las Artes:

- a. Literatura
- b. Arquitectura
- c. Escultura
- d. Pintura**
- e. Danza**
- f. Música**
- g. Cinematografía

Existen otro tipo de artes como el teatro, el grabado y la fotografía.

4. Listado de participantes de la Asociación Del Quito a Pie

Se acordó que este listado ingresaría el miércoles 17 de mayo pero no ha sido remitido hasta el momento.

5. Propuesta de reglamento de participación en el Proyecto Viva el Arte en el Centro

REGLAMENTO PROYECTO VIVA EL ARTE EN EL CENTRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento está abierto a posibles estudios y podrá ser modificado por la Administración Zona Centro como ente responsable del espacio público.

Artículo 2.- El presente reglamento es de interés de la Administración Zona Centro, para el proyecto Viva el Arte en el Centro de ocupación y activación de los espacios públicos con prácticas culturales, así como para los/as integrantes, artistas y colectivos que participan o quieran participar en el proyecto.

Artículo 3.- Los participantes del proyecto serán seleccionados metódicamente por la comisión técnica.

Artículo 4.- El Proyecto Viva el Arte en el Centro es un proyecto de dinamización de espacios públicos, por lo cual se procurará el uso de las distintas plazas y bulevares peatonales del CHQ.

Artículo 5.- Los encuentros se realizarán de forma permanente en los distintos espacios seleccionados para ser ocupados. Esto permitirá generar una agenda cultural permanente para el CHQ.

Artículo 6.- Cada participante será responsable del transporte, puntualidad, presentación de los productos y cualquier elemento que necesite para su actividad.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES

Artículo 7.- La comisión técnica estará conformada por un representante de la Administración Zona Centro, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de Quito Turismo, un representante de la Academia.

Artículo 8.- Los participantes podrán estar en el espacio público de forma permanente pero rotativa con horarios establecidos para cada participante.

Artículo 9.- Los representantes de la comisión técnica serán los responsables de aplicar las metodologías de selección.

Artículo 10.- La utilización del espacio para los encuentros se realizarán a través de un acuerdo escrito y firmado por cada participante del proyecto y tendrá vigencia mensual para fines de evaluación y si amerita de renovación.

Artículo 11.- La Administración Zona Centro emitirá un informe de evaluación mensual de cada participante, el mismo que servirá de expediente para la continuación o culminación del acuerdo.

Artículo 12.- La comisión técnica deberá reunirse una vez cada mes a fin de analizar las nuevas propuestas de participación y seleccionará a cada participante presencialmente y tendrá 7 días hábiles para responder al interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- Para evaluar de forma objetiva a los artesanos, la comisión técnica utilizará la Matriz DAM propuesta por el FONART (México) y de forma presencial se evaluará la actividad de cada participante. Adicionalmente, cada participante deberá firmar la ficha con la que fue evaluado como constancia de asistencia y evaluación.

Para evaluar de forma objetiva a los artistas, la comisión técnica evaluará a los artistas (solita, dúo, trío o grupo) mediante una audición presencial. La comisión deberá llenar la matriz de selección artística (propuesta por la Administración Zona Centro, Unidad de Cultura). Adicionalmente, cada participante deberá firmar la ficha con la que fue evaluado como constancia de asistencia y evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 14.- Es obligación de cada participante

- a. Asistir a todas las reuniones que convoque la Administración Zona Centro.
- b. Haber firmado el presente reglamento.
- c. Realizar en vivo cada actividad tanto el artista como el artesano.
- d. Conservar buena imagen y presentación del producto.
- e. Coordinar su participación en los encuentros con logística.
- f. Ningún participante puede arrendar, subarrendar o prestar el espacio asignado.
- g. Mantener limpio el espacio asignado: durante y después de su uso
- h. Ser responsables del bodegaje de sus productos.
- i. Es obligación participar en apoyo logístico cuando se lo requiera.
- j. Bajo ninguna circunstancia, los participantes podrán hacer uso del espacio público bajo efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas. Tampoco consumirlas en el stand, el lugar donde se asienta el proyecto y el perímetro del Centro Histórico durante las horas que dure el proyecto.
- k. Manejar un trato cordial y respetuoso con el resto de participantes, comisión técnica y autoridades de las distintas instancias.

Artículo 15.- Los participantes aceptarán de forma escrita el presente reglamento acatando los siguientes principios:

- a. Uso de espacios públicos de forma **rotativa**
- b. Uso de espacios públicos **durante toda la semana**
- c. Uso de espacios públicos con horarios definidos para cada presentación (artista/s) o demostración (artesanía)
- d. Uso de espacios públicos identificados como importantes para el desarrollo de actividad turística

- e. Uso de espacios públicos por artesanos productores en vivo (no comerciantes)
- f. Uso de espacios públicos de forma legal mediante el pago de la respectiva regalía en la Administración Zona Centro

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION ZONA CENTRO

Artículo 16.- La Administración Zona Centro se obliga a:

- a. Difundir en medios de comunicación las actividades de espacio público
- b. Coordinar con los distintos entes de control y aseo el buen aspecto del espacio público
- c. Generar la coordinación de espacios públicos de forma quincenal acatando los principios mencionados en el Artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE EXHIBICIÓN

Artículo 29.- Las normas de exhibición son de estricto cumplimiento y están determinadas para conservar la calidad de los stands y productos.

Artículo 30.- Únicamente podrán participar productores.


CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

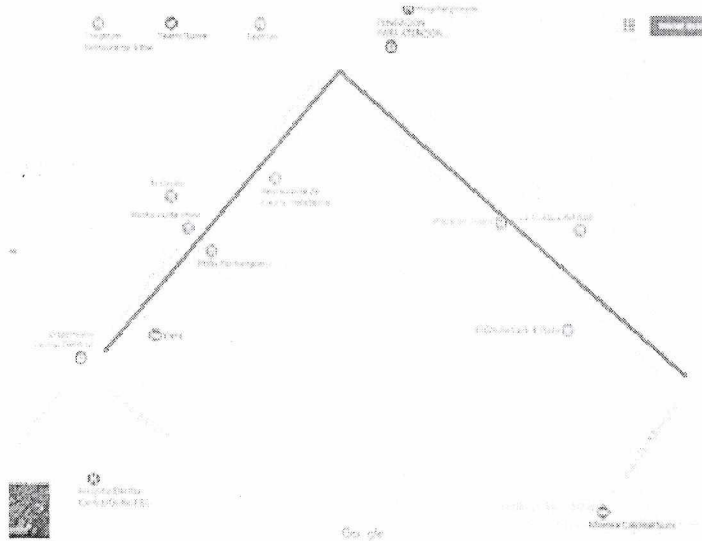
Artículo 33.- La Administración Zona Centro será la encargada de presentar de forma mensual un informe de cada participante. En caso de que haya infracciones graves el participante será retirado sin posibilidad de reinsertarse nuevamente en el proyecto.


6.2. Pasaje Sucre



Simbología	Lectura
	<p>PERÍMETRO PROPUESTO: Pasaje Sucre desde la Calle García Moreno hasta la Calle Benalcázar</p> <p>PROPUESTA: Pintores (en vivo), músicos y artesanía (en vivo)</p> <p>NÚMERO DE INTERVENCIONES ESTIMADAS: 15 personas</p> <p>DÍAS DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: De domingo a domingo</p> <p>HORARIO DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: A coordinar con los participantes</p> <p>RECOMENDACIÓN: Las presentaciones musicales deben ser realizadas en lugares separados del perímetro propuesto para evitar la mezcla auditiva.</p>


6.3. *Bulevar Plaza del Teatro*



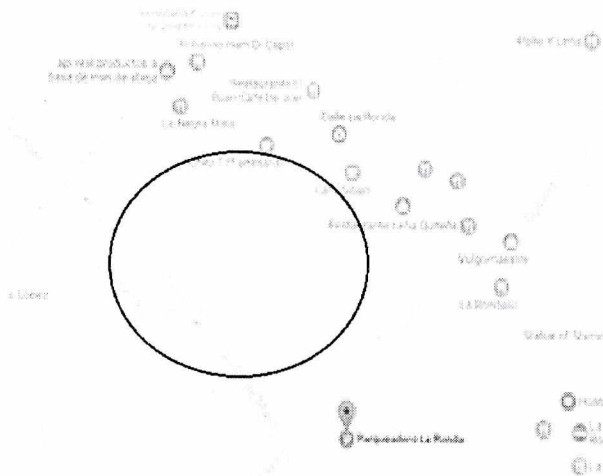
Simbología	Lectura
	<p>PERÍMETRO PROPUESTO: Bulevar Plaza del Teatro, Calle Flores y Calle Manabí (perímetro peatonal)</p> <p>PROPUESTA: Pintores (en vivo), músicos y artesanía (en vivo)</p> <p>NÚMERO DE INTERVENCIONES ESTIMADAS: 35 personas</p> <p>DÍAS DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: De domingo a domingo</p> <p>HORARIO DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: A coordinar con los participantes</p> <p>RECOMENDACIÓN: Las presentaciones musicales deben ser realizadas en lugares separados del perímetro propuesto para evitar la mezcla auditiva.</p>


6.4. Plaza de La Salud



Simbología	Lectura
	<p>PERÍMETRO PROPUESTO: Plaza de la Salud ubicada en la Calle Guayaquil y Chile esquina</p> <p>PROPUESTA: Pintores (en vivo), músicos y artesanía (en vivo)</p> <p>NÚMERO DE INTERVENCIONES ESTIMADAS: 10 personas</p> <p>DÍAS DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: De domingo a domingo</p> <p>HORARIO DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: A coordinar con los participantes</p> <p>RECOMENDACIÓN: Las presentaciones musicales deben ser realizadas en lugares separados del perímetro propuesto para evitar la mezcla auditiva.</p>

6.5. La Ronda (sobre el parqueadero)



Simbología	Lectura
	<p>PERÍMETRO PROPUESTO: Espacio ubicado sobre el parqueadero de La Ronda comprendido entre las Calles Venezuela y Guayaquil y Av. 24 de Mayo.</p> <p>PROPUESTA: Pintores (en vivo), músicos y artesanía (en vivo)</p> <p>NÚMERO DE INTERVENCIONES ESTIMADAS: 40 personas</p> <p>DÍAS DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: De domingo a domingo</p> <p>HORARIO DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: A coordinar con los participantes</p> <p>RECOMENDACIÓN: Las presentaciones musicales deben ser realizadas en lugares separados del perímetro propuesto para evitar la mezcla auditiva.</p>

6.6. Calle García Moreno



Simbología	Lectura
	<p>PERÍMETRO PROPUESTO: Calle García Moreno desde la Calle Chile hasta la Calle Sucre</p> <p>PROPUESTA: Pintores (en vivo), músicos y artesanía (en vivo)</p> <p>NÚMERO DE INTERVENCIONES ESTIMADAS: 30 personas</p> <p>DÍAS DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: Domingos peatonales</p> <p>HORARIO DE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA: A coordinar con los participantes</p> <p>RECOMENDACIÓN: Las presentaciones musicales deben ser realizadas en lugares separados del perímetro propuesto para evitar la mezcla auditiva.</p> <p>OBSERVACIÓN: <i>EL USO DE ESTA PLAZA DEBE SER REALIZADA EN EL MARCO DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE GARCÍA MORENO Y CHILE (PROYECTO IMP)</i></p>

Cuadro resumen de intervenciones artísticas

Espacio	Número estimado de intervenciones artísticas
1. Plaza Chica + Pasaje Espejo	30 personas
2. Pasaje Sucre	15 personas
3. Bulevar Plaza del Teatro	35 personas
4. Plaza de La Salud	10 personas
5. La Ronda	40 personas
6. Calle García Moreno	30 personas
TOTAL ESTIMADO	160 ARTISTAS/ARTESANOS

7. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

ACTIVIDADES	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
Conformación comisión técnica de selección						
Selección de artesanos						
Selección de artistas						
Implementación del proyecto						

8. ANEXOS

Normativa legal vigente

Ordenanza 260: Áreas y bienes patrimoniales

Ordenanza 280: Desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos del DMQ.

Resolución A001A: Uso y cobro del espacio público

Resolución A015: Declaración de los principios para la aplicación a nivel local de los derechos culturales



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que el 8 de septiembre de 1978 el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declaró a Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad por sus diferentes valores propios de sus culturas en lo urbano, arquitectónico, artístico, cultural y paisajístico.

Que Quito viene cumpliendo un proceso sostenido de conservación de su Centro Histórico y núcleos parroquiales que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible.

Que este proceso implica la vigencia y aplicación de nuevas políticas de conservación de áreas históricas contenidas en planes, programas y estrategias de actuación definidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus diferentes estamentos encargados de la custodia de la ciudad patrimonial.

Que es necesario fortalecer la aplicabilidad de la Ley Nacional de Patrimonio Cultural frente a una nueva realidad con multiplicidad de actores que exigen nuevos esquemas y ámbitos de actuación.

Que es necesario concentrar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la protección del patrimonio edificado, para garantizar una gestión adecuada de la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA EN LA QUE SE INCORPORA UN TÍTULO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES.

Art. 1.- A continuación del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata del Régimen del Suelo, inclúyase el siguiente título:

[Firma]



"TÍTULO....."

DE LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES"

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES**

**Sección I
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL**

Art. ...(1).- Definición de Áreas y Bienes Patrimoniales.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. ...(2).- Clasificación.- Las áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito se clasifican de la siguiente manera:

- a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.
- b) Patrimonio arqueológico, constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general;
- c) Patrimonio arquitectónico y urbanístico, constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más próximos;
- d) Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios; y,
- e) Patrimonio intangible, constituido por las diversas expresiones socio-culturales.

Art. ...(3).- Alcance.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, para la planificación, gestión y control del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico, que implica, en cada caso, su entorno ambiental.

La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso y Ocupación del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza.

La planificación, gestión y conservación del patrimonio intangible, así como del patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios, será

[Firma]

[Firma]



responsabilidad, en sus diversos ámbitos, tanto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y demás instituciones nacionales y locales encargadas de la gestión y promoción de la cultura, como de la Municipalidad a través de sus varias instancias pertinentes, tales como el FONSAL y la Dirección Metropolitana de Cultura.

Los elementos arquitectónicos y urbanísticos deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio intangible, relacionados con la cultura local y nacional, dada la integralidad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

Art. ...(4).- Registro de áreas y bienes patrimoniales.- Las áreas y los bienes patrimoniales arqueológico, urbanístico y arquitectónico, serán debidamente identificados, valorados y registrados en el Inventario de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito -DMQ-, bajo la responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos y el FONSAL, los mismos que lo mantendrán permanentemente actualizado bajo las normas técnicas y legales que para el efecto se establezcan. La información de este inventario es de carácter público.

Art. ...(5).- Competencias en el MDMQ.- En el ámbito administrativo correspondiente a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, las competencias se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Registro e inventario: Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, y el FONSAL;
- b) Diseño de políticas y planificación de las áreas patrimoniales: Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, y Administraciones Zonales.
- c) Intervención: FONSAL, EMDUQ y Administraciones zonales; y,
- d) Gestión y control de edificaciones y de los usos de suelo: Administraciones Zonales y Unidad Técnica de Control.

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y en la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título Preliminar y del Capítulo I, "De las Comisiones", del Título I, del Libro Primero del Código Municipal.

Art. ...(6).- Interpretación.- Las normas de esta ordenanza se entenderán dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección del patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(7).- Revisión y modificación.- Corresponde a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, recoger nuevos criterios, conceptos y requerimientos que surjan de la aplicación de la presente ordenanza, y que apuntan a optimizar el manejo y la gestión de los bienes patrimoniales y proponer al Concejo Metropolitano las reformas que se consideren necesarias y convenientes para su actualización.



Art. ...(8).- Normas supletorias.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicarán las normas y disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural, del Régimen del Suelo y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Sección II PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. ...(9).- Definición de Patrimonio arqueológico.- El patrimonio arqueológico representa la parte de nuestro patrimonio material que engloba todas las huellas de la existencia del hombre, y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos. Se tipifica de acuerdo a sus materiales culturales y aplicaciones, siendo fundamentalmente los siguientes: cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, tejidos, concha y arquitectura.

Art. ...(10).- Calificación de áreas de protección arqueológica.- Para precautelar el patrimonio arqueológico, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del FONSAL, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento, así como a través de resoluciones del Concejo Metropolitano, que se tomarán en base a los necesarios estudios e informes técnicos, calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Así mismo, el FONSAL se encargará de elaborar y actualizar el Mapa Arqueológico del DMQ en coordinación con el INPC.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo.

Los ámbitos, áreas y sitios arqueológicos identificados, en forma general, constan referenciados en el Mapa No.1, parte de esta ordenanza.

Art. ...(11).- Duración de la calificación, notificación y coordinación.- Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado; las que se deriven de resoluciones expresas, señalarán el tiempo de duración de la misma por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), así como las conclusiones y las decisiones respectivas, ya sea la declaratoria como bien perteneciente al patrimonio arqueológico o el levantamiento total o parcial de su afectación como área de estudio o



prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido.

En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de prospección establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio con su declaratoria definitiva, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el INPC.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio arqueológico del DMQ.

Art. ... (12).- Condiciones para la investigación, prospección y excavaciones.- Toda persona o entidad pública o privada que realice en el DMQ trabajos de investigación, prospección y de excavación arqueológica o paleontológica, deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. ... (13).- Derechos del Estado.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizar los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Sección III

ÁREAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Art. ... (14).- Componentes.- Las áreas patrimoniales se estructuraron como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, como se establece en el mapa 1. Estos componentes son de tres tipos:

a) Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales; como ejemplos se señalan el Centro Histórico de Quito, núcleos históricos parroquiales (urbanos y suburbanos) de Guápulo, Cotacollo, Cumbayá, Puéllaro, Pifo, etc;

b) Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas: urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazuelas; rincones urbanos y elementos destacados del entorno;



c) Vinculaciones: Caminos, chaquianes, senderos, colincos, líneas féreas, que vinculan los componentes de los literales a y b de este mismo artículo; y las vinculaciones naturales que relacionan los mismos (ríos, laderas, quebradas, etc.).

Art. ... (15).- Clasificación territorial del Patrimonio.- El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

Área 1: Centro Histórico de Quito (Núcleo Histórico, área circundante, área de amortiguamiento y área de protección ambiental (mapa 2));

Área 2: Áreas, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en los barrios de inventario selectivo: Chimbacalle, La Magdalena, San Juan, América, La Alameda, El Ejido, Larrea, Universitario, Santa Clara, Belisario Quevedo, La Mariscal, Colón, La Floresta y La Paz - 6 de Diciembre (mapas 3 al 11);

Área 3: Núcleos históricos, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en las parroquias urbanas de Guápulo, Cotacollo y Chillogallo, (mapas 12, 13, 14); Núcleos históricos, edificaciones inventariadas y sus entornos ubicados en las parroquias suburbanas (mapas 15 al 47);

Área 4: Casas de hacienda con sus entornos naturales y paisaje circundante;

Área 5: Entorno natural y paisaje urbano (Río Machángara, el Itchimbia, estribaciones del Pichincha, el Panecillo, el Ilató y el Ungu);

Estas áreas patrimoniales se definen en los mapas del 1 al 47 que forman parte de esta ordenanza, en el PUOS y en los respectivos inventarios aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. ... (16).- Clasificación de las edificaciones.- Las áreas y edificaciones que forman parte del patrimonio arquitectónico y urbanístico se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Conjuntos y edificios monumentales e hitos arquitectónico-espaciales .-** Son edificios y conjuntos de alta valoración que forman parte de la memoria colectiva, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. Su recuperación arquitectónica se realizará fundamentalmente a través de intervenciones especializadas de restauración. Estas edificaciones, por sus características estructurales, formales y de organización espacial, deben orientar su utilización a actividades colectivas a nivel de ciudad, del centro histórico y de los núcleos históricos y barrios urbanos y suburbanos. Se posibilita el uso de tecnologías tanto tradicionales como de punta, según el caso, que permitan su adaptación a los usos y funciones compatibles con las necesidades del entorno en que se localizan y de sus sectores poblacionales, asimilando y profundizando su valor simbólico y su significación. Los usos previstos son básicamente equipamientos y servicios



colectivos, centros culturales, turísticos, asistenciales y de la administración pública, sin causar alteraciones o transformaciones que destruyan su carácter patrimonial.

- b) **Edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.**- Son edificaciones patrimoniales, en conjunto con sus entornos más próximos o inmediatos, que basan su valoración sobre todo en la significación histórico-cultural que representan, pero que por sus características arquitectónicas no alcanzan la categoría de monumentales; existen tanto en la trama de los centros y núcleos históricos, como en otras áreas urbanas y suburbanas, así como en los antiguos centros de producción rural, que se integran morfológica y simbólicamente a las estructuras simples o complejas del entorno tanto natural como construido. Para estas edificaciones se prevén especialmente los usos de tipo cultural, comercial, organizaciones comunitarias y centros asistenciales. No se descartan los usos de vivienda y los complementarios a éstos, para densificar las áreas subutilizadas y elevar el nivel de habitabilidad y servicios a la población.

- c) **Edificaciones y conjuntos edificados con características tipológicas comunes.**- Ubicadas en el centro histórico, en los núcleos históricos urbanos y suburbanos y en las áreas rurales, siendo las más claras muestras de la arquitectura vernácula de nuestro país, que correspondían originalmente a edificaciones destinadas a vivienda y que se constituyen en elementos básicos de la rehabilitación de las estructuras espaciales más representativas de los modos de vida de los varones momentos de la historia. A la vez que basan su valoración como muestras singulares de nuestra arquitectura, tienen un muy importante valor como componentes de conjuntos arquitectónicos y urbanos. Una de sus características fundamentales es la organización espacial alrededor de los patios centrales, las galerías perimetrales o los corredores delanteros hasta los años treinta del siglo XX, posteriormente estructurada en base a espacios de distribución centralizada cubierta (los vestíbulos en la arquitectura citadina y los tambos delanteros en la arquitectura suburbana y rural). Este tipo de edificaciones requiere de intervenciones de recuperación y reutilización prioritariamente orientadas a la vivienda, dotándolas de las instalaciones necesarias para disponer de adecuadas y actuales condiciones de habitabilidad sin que se alteren sus fundamentales características de organización espacial, morfológica y de integración al entorno.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES

CAPÍTULO II Sección I INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

- Art. ...(17).- **Instrumentos de planificación para la conservación y el desarrollo de las áreas patrimoniales.**- La intervención en las áreas patrimoniales tendrá como referencia, además de la presente ordenanza, los siguientes instrumentos:



Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general;
Plan General de Desarrollo Territorial PGDT y sus instrumentos complementarios;
Plan Maestro de Rehabilitación Integral de las Áreas Históricas de Quito;
Plan Especial del Centro Histórico de Quito.

Art. ...(18).- **Intervenciones o tratamientos urbanísticos.**- La definición de intervenciones no contempladas en estos instrumentos podrán derivarse tanto de planes de conservación y mantenimiento como de estudios urbanos especiales en los que se identificará y definirá los tratamientos específicos o tipos de intervención urbana tales como:

Conservación: para aquellas estructuras que mantienen homogeneidad tipo morfológica, coherencia entre los usos, las edificaciones, los niveles de calidad del espacio público e integración con el entorno natural y construido; y,

Rehabilitación: para aquellas estructuras en las que se presentan contradicciones entre los usos, la tipo morfología de edificaciones y espacios, y que hayan generado procesos de deterioro de esas estructuras o de sus entornos.

Como tratamientos o tipos de intervención no aplicables a las áreas patrimoniales; pero sí como complementarias para aplicación en áreas de proximidad o de entorno que impliquen la adecuada conformación de áreas de transición o de amortiguamiento donde no existan ni edificaciones ni espacios patrimoniales, se podrá considerar los siguientes:

Renovación: para aquellas estructuras que por su estado de deterioro y la pérdida de unidad morfológica, determinan la necesidad de su reemplazo por una nueva estructura que se integre física y socialmente al resto del conjunto urbano y especialmente a delimitaciones patrimoniales próximas; y,

Consolidación: En concordancia con los tratamientos urbanísticos que plantea el Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT) en su segmento 9, y como uno de los tratamientos opuestos a la renovación urbana, pero con el mismo propósito que éste, y también en áreas de proximidad a las patrimoniales se aplicarán tratamientos urbanos dirigidos a reafirmar tipos de ocupación y uso y fortalecer estructuras y usos en correspondencia con las características tipo morfológicas del entorno urbano.

Sección II INVENTARIO DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES

Art. ...(19).- **Inventario de las edificaciones patrimoniales.**- Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física y registro de intervenciones de los bienes patrimoniales, e información sobre las



características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, y uso, así como de su estado de conservación.

Todos los bienes con protección dentro de las áreas de valor patrimonial, serán catalogados en correspondencia con los grados de protección señalados en este código, y de acuerdo a los parámetros definidos como instrumentos de clasificación y control de los bienes patrimoniales.

Está conformado por tres tipos de inventario de arquitectura patrimonial:

Monumental.- Es el registro de las edificaciones civiles y religiosas; del más alto valor patrimonial, tanto las que llegan al nivel y la categoría de monumentos arquitectónicos, como aquellas llamadas de interés especial, que son las que basan su valoración sobre todo en la significación histórico-cultural que representan; estas edificaciones tienen protección absoluta.

Continuo.- Es el registro de todos y cada uno de los predios edificados en el área delimitada del Centro Histórico de Quito; y,

Selectivo.- Es el registro de predios edificados ubicados en áreas sin una homogeneidad global en su caracterización urbano arquitectónica; seleccionados mediante criterios de valoración preestablecidos y que comprende el conjunto de edificaciones seleccionadas de 13 barrios urbanos de Quito por fuera del Centro Histórico, que conforman el área 2 y que constan en el Art. ... (15) de este título; el conjunto de edificaciones seleccionadas correspondientes a los Núcleos Históricos de las parroquias urbanas de Chilligallo, Guápulo y Cotacollo; el conjunto de edificaciones seleccionadas de los Núcleos Históricos de las 33 parroquias suburbanas, más un barrio suburbano (El Tingó) del Distrito Metropolitano de Quito; y el conjunto de edificaciones y entornos seleccionados de las llamadas "haciendas circunquienas", esto es de aquellas haciendas ubicadas en el área de influencia de Quito.

Art. ... (20).- Inventario de Arquitectura Monumental Civil y Religiosa.- Con el propósito de establecer directrices generales de actuación y de plantear recomendaciones para la intervención física en los monumentos arquitectónicos, así como en la determinación de los usos más adecuados cuando se trata de reciclar viejas estructuras monumentales, se registran conjuntos, recoletas, iglesias, capillas, humilladeros, hospitales, palacios, bancos, instituciones, locales de educación y teatros, de acuerdo a la siguiente clasificación: Arquitectura Monumental Religiosa, Civil y de Interés Especial. Este inventario recoge las edificaciones que son registradas en fichas del tipo 1, conteniendo las características arquitectónicas del monumento, los usos de sus espacios componentes y los grados de intervención recomendados.

Las variables básicas de valoración para cada unidad edificada constitutiva del monumento son:



o Significado Histórico-cultural: hechos importantes (sociales, culturales, políticos); edad de la edificación, y connotación religiosa, cívica y urbanística (hito urbano).
o Significado arquitectónico: carácter: tipológico; calidad especial; características físicas relevantes; grados de intervención realizada; y estados de conservación y deterioro.

Art. ... (21).- Inventario continuo del Centro Histórico (área uno).- Este inventario incluye la siguiente información:

- o Usos de suelo;
- o Nivel de servicios básicos con que cuentan;
- o Formas de tenencia y de propiedad;
- o Evaluación de daños y desperfectos de los elementos arquitectónicos constitutivos y sus causas;
- o Estado de la edificación y niveles de intervención;
- o Calificación y tipo de protección (catalogación);

Las tipologías arquitectónicas constituyen uno de los parámetros para la identificación, clasificación y valoración de las edificaciones más relevantes. Se definen tipos arquitectónicos caracterizados por tres variables: forma de implantación (sin patio y con tal número de patios); frente de lote; altura de edificación y tipo estructural-constructivo (estructura portante o mixta, materiales tradicionales o mixtos y muchos o pocos elementos arquitectónicos singulares).

Art. ... (22).- Inventario Selectivo en el área histórica dos.- Comprende el inventario selectivo de edificaciones que identifica los tipos de mayor valor histórico, estético y tecnológico, para su protección como patrimonio de la ciudad, ubicados fuera del Centro Histórico.

Estos edificios se contienen en una ficha que registra la siguiente información: identificación de los edificios de interés y su entorno inmediato; forma de ocupación según uso y familias que lo habitan; forma de tenencia; características arquitectónicas, integración al entorno, calidad constructiva, tipo de emplazamiento, y estado de la edificación.

Art. ... (23).- Inventario Selectivo en el área histórica tres.- Este inventario selectivo registra los más representativos ejemplos de las edificaciones populares de las parroquias de Guápulo, Cotacollo y Chilligallo y de las 33 parroquias suburbanas, tanto por su morfología como por la integración a su medio geográfico y a su entorno. El registro se lleva en fichas con los siguientes contenidos:

- o De significado histórico: En base al rescate de información por transmisión verbal de informadores calificados y documental en el sitio y en otras fuentes.



- o De valoración arquitectónica: Se registran los esquemas funcionales de las edificaciones, que permiten entender su caracterización tipológica, el esquema espacial del edificio, así como sus características constructivo-formales.
- o De implantación y contexto: Permiten reconocer la calidad del edificio en su conjunto y en relación con su entorno inmediato.

Art. ...(24).- Inventario Selectivo en el área histórica cuatro.- Comprende el registro de las casas de hacienda con sus entornos y paisajes próximos, permite el conocimiento y la valoración de su tipología y calidad de entornos, las condiciones de uso y su estado, y establece las recomendaciones para su puesta en valor.

Art. ...(25).- Inventario en el área histórica cinco.- Comprende el registro de los elementos relevantes del entorno natural y del paisaje urbano con fines de reconocimiento específico de su valoración y de las condiciones básicas para su protección.

Art. ...(26).- Mapa arqueológico.- Comprende el registro de áreas, conjuntos o sitios arqueológicos, que permite la delimitación y el reconocimiento de los elementos globales y específicos con determinados grados de valor arqueológico, que posibilita sus estudios de prospección y la valoración definitiva de los mismos con fines científicos y de protección.

Sección III CATALOGACIÓN

Art. ...(27).- Catalogación.- Para efectos de establecer la valoración de todas y cada una de las edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistemática, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros básicos:

- o Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- o Significado (simbólico, histórico, tecnológico, hito urbano, etc.);
- o Estado de la edificación;
- o Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de los aspectos considerados en cada criterio o parámetro, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los tres grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial y edificaciones con catalogación negativa.

Edificaciones con protección absoluta.- Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo



conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas de restauración arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.

Edificaciones con protección parcial.- Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.

Edificaciones con catalogación negativa.- Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tengan significación ni histórica ni cultural, y que no formen parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido.

Sección IV DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA EN ÁREAS PATRIMONIALES

Art. ...(28).- Del Fondo para la rehabilitación y mejora de vivienda en áreas patrimoniales.- Se crea el fondo para la rehabilitación y mejora de vivienda en áreas patrimoniales, que se financiará con recursos asignados por el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural u otra instancia municipal, o por otras instituciones del Estado y con los que asignen personas naturales o jurídicas públicas o privadas; estos organismos y entes realizarán sus aportes directamente al fideicomiso constituido para la administración del mencionado fondo, el mismo que tendrá una cuenta especial y se destinará exclusivamente a la rehabilitación o mejora de inmuebles de uso residencial y complementarios a la actividad residencial, siempre y cuando estén ubicados en las áreas patrimoniales del Distrito. Los inmuebles deben pertenecer al inventario patrimonial o calificarse como de interés patrimonial por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, con el propósito de preservar estructuras urbanas históricas con vocación residencial, puesto que, además de las edificaciones inventariadas, existen edificaciones de contexto, susceptibles de intervención arquitectónica, así como predios vacantes que sea necesario edificarlos, ya sea para completar y recuperar la característica de homogeneidad de conjuntos edificados como para fortalecer su vocación residencial.

Art. ...(29).- Administración del Fondo.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSA, administrará el Fondo para la Rehabilitación y Mejora de vivienda en



Áreas Históricas, a través del fideicomiso establecido para el efecto, así como la ejecución y administración del "Programa Pon a Punto tu Casa", financiado con recursos de dicho Fondo.

Art. ...(30).- Destino de los recursos del Fondo.- El Fondo destinará sus recursos al otorgamiento de créditos, o aportaciones como socio estratégico, para mejoramiento, adecuación o rehabilitación de los inmuebles ubicados en las áreas históricas del Distrito, con preferencia en las áreas declaradas como prioritarias por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos. Los créditos se concederán previo un procedimiento de convocatoria pública a las personas que cumplan con las exigencias que para el efecto establezcan las normas del fideicomiso. El monto del crédito servirá para la ejecución de las siguientes obras en edificaciones de propiedad privada que se destinen a la vivienda y usos complementarios y compatibles a la misma, incluyendo áreas comunales en las edificaciones que contengan varias unidades de vivienda:

- a) Reforzamiento y consolidación estructural;
- b) Impermeabilización y tratamiento de humedades;
- c) Dotación de baños y cocinas en viviendas autónomas;
- d) Reparación e instalación de electricidad, agua potable, desagües y red telefónica;
- e) Saneamiento, iluminación y ventilación natural de las dependencias;
- f) Renovación de pisos, revestimientos y carpinterías; y,
- g) Ampliación de la superficie del inmueble, bien sea por crecimiento en altura o en planta, con sujeción a la reglamentación urbana y a las normas vigentes.

El crédito cubrirá la ejecución de una parte de la obra; los costos restantes serán asumidos por el propietario-beneficiario. Toda operación financiada por el Fondo deberá contar con recursos del beneficiario de acuerdo al reglamento del programa Pon a Punto tu Casa.

Con los recursos del Fondo se financiarán los costos de operación del programa, la supervisión de obras, y también se cubrirán los costos de estudios técnicos bajo las condiciones que establezca el programa. Los beneficios que produzcan las operaciones del Fondo se reinvertirán íntegramente en éste.

Art. ...(31).- Del informe de la aprobación de los planos y del permiso especial de rehabilitación de vivienda con recursos del Fondo.- El FONSAL enviará uno o varios proyectos de las construcciones que se financien con recursos del Fondo, a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo, la que emitirá de ser el caso, el o los informes de aprobación de planos.

La Administración Zonal correspondiente otorgará el permiso de Rehabilitación de Vivienda para las construcciones, previa solicitud del Director Ejecutivo del FONSAL u otra instancia municipal designada, acompañando los informes de factibilidad técnica de cada intervención constructiva y los correspondientes informes de aprobación de los planos.



Las construcciones financiadas con el Fondo quedan exentas de la rendición del fondo de garantía señalado en la Ordenanza de Régimen de Suelo, del Libro Segundo de este Código. Estas construcciones están obligadas a identificarse por medio de un letrero con el nombre del Fondo, código del préstamo y nombre y registro profesional del constructor responsable.

Los beneficios establecidos en los artículos III.77, III.78 y III.79 del Código Municipal, serán aplicables también a los inmuebles rehabilitados con recursos del Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda en las áreas históricas.

Art. ...(32).- De la propiedad horizontal en inmuebles rehabilitados con el Fondo.- Los propietarios de las edificaciones que hayan sido intervenidas con este fondo y que requieran tramitar la licencia de propiedad horizontal, deben sujetarse al mismo trámite para la obtención de la Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal que establece el vigente reglamento de Procedimientos para la Habilitación de Suelo y Edificación en el Distrito Metropolitano de Quito.

USOS, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO PATRIMONIAL

Sección I USOS DEL SUELO

Art. ...(33).- Usos del suelo.- En las áreas patrimoniales se podrán implantar los usos permitidos y condicionados establecidos en el PUOS, a excepción de las siguientes:

a. Uso Comercial y de Servicios:

Se prohíbe implantar: lavadoras de autos, lubricadoras, gasolineras y estaciones de servicio, bodegaje de artículos de reciclaje, billares con venta de licor, salas de proyección de videos para adultos y casinos independientes; talleres mecánicos pesados y enderezada, mecánicas de semipesados y mecánicas de motos, distribuidoras de materiales pétreos y de acabados de construcción, centros (plantas) de lavado en seco, patios de vehículos de transporte pesado y maquinaria pesada; agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado); y centrales de abastos y centrales frigoríficas.

En el Centro Histórico de Quito y en el núcleo histórico de Guápulo, además de lo señalado, se prohíben las distribuidoras de gas de cualquier capacidad; sólo se permite la distribución mediante vehículos livianos autorizados para el efecto. En el resto de núcleos de las cabeceras parroquiales en las que se permite distribuidoras de hasta 40 cilindros, debe presentarse informe de autorización



del Cuerpo de Bomberos sobre las condiciones de seguridad del local que se solicite para esta actividad.

En el Centro Histórico de Quito, en las áreas que comprenden el Núcleo Central y los barrios de La Chilena, San Juan, La Alameda, San Blas, La Tola, San Marcos, La Loma, La Recoleta, San Sebastián, El Panecillo, San Diego, Aguariño, San Roque, El Placer y El Tejar, según las delimitaciones que constan en el gráfico No. 5 del Plan Especial del Centro Histórico de Quito, se prohíben nuevas ocupaciones y permisos en los zaguanes de acceso a las edificaciones para cualquier actividad de comercio y servicios, en forma permanente u ocasional.

b. Equipamientos de Servicios Sociales y de Servicios Públicos:

En el Centro Histórico y núcleos históricos parroquiales, se prohíbe implantar nuevo equipamiento de ciudad o metropolitano en todas las tipologías: escuelas, colegios secundarios, unidades educativas; clínica-hospital, hospital general, consultorios mayores a 20 unidades de consulta; polideportivos especializados, centros deportivos públicos y privados; cuartel de policía; cementerios, servicios de cremación y/o velación y osarios fuera de cementerios; estación de transporte de carga y maquinaria pesada, centros de revisión vehicular; administración pública.

c. Uso Industrial:

Se prohíbe la implantación de industrias catalogadas como I2, I3 e I4.

Las actividades preexistentes constantes en este artículo, que se encuentren funcionando con la respectiva autorización, podrán seguir funcionando siempre y cuando cumplan con las normas ambientales y de seguridad exigidas, y sólo por el tiempo que establece la Disposición Transitoria séptima.

Art. ...(34).- Proporción del uso residencial.- En las edificaciones de las áreas patrimoniales, Centro Histórico de Quito, el núcleo histórico de Guápulo, así como los núcleos históricos de la cabecera parroquiales, las actividades permitidas establecidas en el PUOS reemplazarán hasta en el cuarenta por ciento (40%) los usos principales R1, R2, R3 y RM, excepto las actividades industriales I1, que las reemplazarán hasta un 15, 20, 30 y 40% respectivamente. En estas mismas edificaciones, el área de bodega o almacenamiento de productos no podrá superar el 20% del COS TOTAL.

En ningún caso el uso residencial será menor al 60% del COS TOTAL, salvo en las edificaciones destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos y alojamientos donde estos usos podrán ocupar hasta el 100%.



**Sección II
DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PATRIMONIALES DEL DMQ**

Art. ...(35).- Definición y Competencia.- La definición, los componentes y los elementos constitutivos y complementarios del espacio público en las áreas patrimoniales se enmarcan en lo que establece el Parágrafo 6to. de la Sección VII, del Capítulo III, de la Ordenanza No. 255 de Régimen del Suelo.

Es competencia del Alcalde Metropolitano de Quito dirigir y promover las acciones destinadas a proteger el espacio público en las áreas patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto, la Municipalidad elaborará el "Plan de Manejo del Espacio Público de las Áreas Patrimoniales" a través del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural (FONSAL).

Las respectivas Administraciones Zonales ejercerán el control de los espacios públicos con el fin de preservarlos, en coordinación, según el caso, con la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP), la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito (EMDUQ), la Corporación de Salud Ambiental de Quito, la Policía Metropolitana y demás entidades municipales relacionadas con este objeto.

Además de lo señalado, la Municipalidad programará y ejecutará campañas de: a) Difusión del significado, la normativa, la necesidad de conservación y rehabilitación sobre el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales; y, b) Difusión sobre definiciones, elementos constitutivos, uso y conservación del espacio público en el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales

Art. ...(36).- Procedimiento de autorización de Uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, por parte de los representantes legales de las entidades organizadoras de actividades en el espacio público, el Alcalde Metropolitano de Quito, en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en el Centro Histórico y en las áreas patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que constarán en el reglamento derivado del Plan de Manejo de los Espacios Públicos en Áreas Patrimoniales del que habla el Art. ...(35) de la presente ordenanza, y tendrá por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de las correspondientes Administraciones Zonales en coordinación con la Policía Nacional, la Policía



Metropolitana, la EMMOP y otros organismos que para cada caso se considere pertinente.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Art. ... (37).- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, su ambiente, sus monumentos y demás elementos que lo integran.

Art. ... (38).- Restricciones y resguardo de los espacios públicos.- Al interior de los espacios públicos como plazas, plazoletas, atrios, portales, escalinatas, parques y jardines que son espacios públicos con restricciones mayores, se prohíbe el ingreso vehicular motorizado de cualquier tipo, a excepción de los vehículos de bomberos, ambulancias y de Policía Nacional para la atención de emergencias y protección civil, así como de los vehículos de recolección de basura.

Los espacios públicos con restricciones menores, como aceras, calzadas peatonales, parterres, parques y bosques naturales, rveras de ríos y quebradas, podrán tener acceso de vehículos no motorizados, respetando las disposiciones que en cada caso se establezcan sobre rutas y horarios, como en el caso de ciclovías y senderos debidamente programados y señalizados.

A pedido del Alcalde Metropolitano de Quito o de la autoridad que él delegue, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional para resguardar de manera preferente los espacios públicos, áreas adyacentes, entornos naturales y construidos en general, y edificaciones y áreas patrimoniales, evitando que los mismos sean maltratados cuando se pretenda realizar actos que no han sido debidamente autorizados.

Así mismo, cuando existan riesgos o agresiones evidentes al patrimonio edificado de la ciudad y su entorno, el Alcalde dispondrá, a través de las Administraciones Zonales correspondientes, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y de la Policía Metropolitana, el cierre temporal de vías, accesos y espacios públicos con posible afectación, comunicando de esta acción a la ciudadanía por los medios idóneos.

Art. ... (39).- Mantenimiento especializado.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del FONSAI en coordinación con la EMAAP, la EMDUQ, EMASEO, la Empresa Eléctrica Quito S.A., las empresas de radiotelefonía, la Corporación



de Salud Ambiental de Quito, las Administraciones Zonales y otras, según el caso, y en base a programaciones periódicas, procederá al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, tales como plazas, plazoletas, parques, atrios, portales, escalinatas, aceras, calzadas, jardines, murallas, y otros, con sus entornos y contornos naturales y construidos.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y contorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos, personas naturales o jurídicas.

Art. ... (40).- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo Metropolitano faculta al Alcalde Metropolitano de Quito para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde Metropolitano de Quito para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico de Quito y a otras áreas patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la EMMOP, en coordinación con las Administraciones Zonales correspondientes, la Policía Nacional, la Policía Metropolitana, el FONSAI, y otras entidades públicas y privadas, según sea el caso.

CAPÍTULO IV REGLAMENTACIÓN PARA EDIFICAR

Sección I De la forma de ocupación y la edificabilidad

Art. ... (41).- Zonificación asignada, Forma de Ocupación y Edificabilidad.- En las áreas patrimoniales se respetarán las especificaciones contenidas tanto en los mapas que se habilitan con la presente ordenanza como en el PUOS y las disposiciones del presente capítulo.

Art. ... (42).- Asignaciones en las Áreas Históricas.- Las zonificaciones asignadas son las que constan en las disposiciones señaladas en el artículo precedente, los mismos que se expresarán en los respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRMs). Los



predios ubicados en los contornos de plazas y parques parroquiales urbanos y suburbanos, incluidos los predios esquineros, tendrán una zonificación especial (ZH) de ocupación del suelo y parámetros morfológicos específicos para cada predio, que serán determinados por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial previa solicitud por escrito a esa dependencia, para que se definan los datos específicos de edificabilidad y ocupación del suelo que se aplicarán en todo tipo de propuestas de intervención en el predio solicitado.

Art. ... (43).- Intensificación de la ocupación del suelo (COS).- En las áreas patrimoniales, exceptuando el Centro Histórico de Quito, los predios que tengan edificaciones inventariadas, salvo las calificadas como monumentales, podrán ser compensadas en los coeficientes de ocupación de suelo hasta un equivalente al 100% del COS TOTAL de la zonificación asignada, siempre que dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio y que con los nuevos coeficientes de ocupación no afecten a la unidad morfológica del tramo de las calles y manzana donde se ubica el predio bajo las condiciones de ocupación y características morfológicas y de edificabilidad que establece la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, con la subsecuente aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y con la obligatoriedad de conservar y mantener la edificación original y observar los retiros reglamentarios. Como terreno adicional edificable no se considerarán las áreas del predio donde existan huertos y jardines históricos, los que se mantendrán obligatoriamente y no podrán ser ocupados con nueva edificación.

Art. ... (44).- Proyectos en predios inventariados integrados.- Los predios inventariados ubicados fuera del Centro Histórico que no dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio, podrán plantear proyectos integrados con edificación adicional, inclusive de altura, de acuerdo a su zonificación, integrándose legalmente con un predio contiguo no inventariado, mediante trámite previo, sea que éste tenga o no edificación. En este caso, luego de conformarse como un solo predio, se aplicará la misma compensación y condiciones del artículo anterior. En el caso de que el predio que se integra al que está inventariado tuviera frente a otra calle con una zonificación de menor altura, ésta deberá respetarse hasta esa calle, y luego de un retiro no menor a cinco metros (5.00 m.) podrá asumir hasta la altura máxima que le permita la zonificación vigente más favorable de los predios integrados. El proyecto de edificación integrada debe ser conocido, evaluado y aprobado por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

Art. ... (45).- Agregación de unidades.- En las áreas patrimoniales se permitirá la agregación de dos o más unidades prediales en los siguientes casos:

- a.- Cuando las edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles, determinadas en este Código o en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;
- b.- Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original; y,



c.- Cuando se busque obtener terreno adicional edificable. Se entiende por terreno adicional edificable el área neta de terreno equivalente a por lo menos la tercera parte del lote mínimo de la zonificación establecida para el sector en que se ubica, que resulta de restar de la superficie total del lote, la superficie ocupada por edificaciones existentes, por jardines o huertos históricos existentes y los retiros mínimos exigidos por la zonificación, con una tolerancia de hasta el 10% del área neta pudiendo ser obtenido mediante integración o reestructuración parcelaria.

Estas intervenciones se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a. Las intervenciones sobre dos o más unidades agregadas mantendrán las características tipológicas de cada una de las edificaciones; y,
- b. Toda intervención sobre dos o más predios que en conjunto superen el cincuenta por ciento de la superficie de su manzana, debe considerar la conformación del patio de manzana, para uso de los propietarios contribuyentes.

Sección II ALCANCE Y FORMAS DE INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA

Art. ... (46).- Formas de intervención arquitectónica.- La intervención a operarse en el patrimonio edificado comprende:

- o Intervención arquitectónica en las edificaciones individuales, que se circunscribe, casi exclusivamente, al nivel arquitectónico con entornos muy próximos.
- o Intervención arquitectónica en grupos de edificaciones, manzanas, conjuntos, tramos y sectores homogéneos, con el objetivo de garantizar la intervención integral a nivel urbano.

Art. ... (47).- Alcance en las intervenciones arquitectónicas individualizadas.- Las intervenciones arquitectónicas en el espacio edificado, se orientan a mantener las características tipológicas inherentes a la edificación y sus relaciones en el contexto urbano o territorial delimitado. Las intervenciones arquitectónicas en las edificaciones protegidas se sujetarán a las características tipológicas básicas: frente de lote, número de patios, altura de edificación, localización del zaguán y bloque de escaleras, galerías, fachadas exteriores, elementos decorativos y ornamentales, y al estado de la edificación. Igualmente se obligan a respetar las características morfológicas del tramo de la calle donde se localice la construcción. Cuando se incorporen nuevos cuerpos o partes de edificación, éstos deberán respetar la tipología del inmueble y de su entorno, pero marcando su condición de intervención actual sin mimetizarla con la edificación existente, a efectos de no atentar contra su autenticidad.

Art. ... (48).- Alcance en las intervenciones arquitectónicas en manzanas, tramos, conjuntos y sectores homogéneos.- Las intervenciones arquitectónicas en estas áreas se orientan a mantener las características de unidad y coherencia de las estructuras, homogeneidad referida a las condiciones morfológicas del tejido urbano y a



las tipologías arquitectónico-urbanas, esto es su tipo-morfología, pero respetando su marco ambiental, poblacional y cultural.

Art. ... (49).- Formas de intervención arquitectónica.- Las formas de intervención arquitectónica respecto al patrimonio edificado son las siguientes: Conservación, Restauración, Recuperación, Rehabilitación y Nueva edificación.

Art. ... (50).- Intervenciones de Conservación.- Todas las edificaciones con protección absoluta o parcial, podrán ser objeto, según el caso, de intervenciones de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento, que sin alterar su tipología, permita nuevos usos compatibles para dichas edificaciones y la reutilización de sus espacios. Las edificaciones cuyo uso incluya vivienda, se registrarán además por las disposiciones para EDIFICACIONES DE VIVIENDA de las vigentes NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

En las edificaciones bajo protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.

Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y plastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.

Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balastradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

Art. ... (51).- Intervenciones de Recuperación.- Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse en casos de excepción con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si en ningún aspecto está basada en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse. También puede agregarse edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.



Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Art. ... (52).- Intervenciones de Restauración.- Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos del monumento y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.); sin embargo, una intervención restauradora terminará donde comience la hipótesis sobre los componentes o valores del bien patrimonial. De allí en adelante, cualquier trabajo complementario reconocido como indispensable, llevará la marca de nuestra época pero respetando al máximo la composición original.

Art. ... (53).- Intervenciones de Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

a. Respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante;

b. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

c. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo tales como asilos, sedes institucionales, servicios asistenciales, centros culturales, bancarios, comerciales, turísticos y de vivienda;

d. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible y no afectará a las condiciones estructurales y morfológicas de la edificación. No se admitirán cubiertas de los patios apoyadas en entresijos ni en aleros. Se apoyará sobre elementos estructurales, no sobrepasará el nivel del cumbrero y no afectará la quinta fachada. Deben presentarse los detalles constructivos correspondientes;

e. En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio, que establecerá la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos;

f. La altura de entresijo estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas. No se podrá modificar la altura de



entrepisos, excepto cuando la altura de los ambientes sea mayor a cuatro metros cincuenta centímetros, caso en el que podrán construirse altillos con un área máxima igual al cuarenta por ciento del área del ambiente intervenido y no se afecten puertas y ventanas. Se asegurará iluminación natural y ventilación, sin realizar aberturas adicionales hacia las fachadas protegidas;

g. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0,30 m;

h. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Conservará la tipología constructiva original tanto en su concepto estructural como en el uso de materiales, tanto interior como exteriormente. En el caso de proponerse alguna modificación de cubierta, se debe presentar los justificativos técnicos que sean del caso;

i. No se modificarán las fachadas, excepto cuando se trate de eliminar elementos extraños a la fachada original y sea el resultado de una propuesta técnica que lo justifique;

j. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos. En las partes o edificaciones nuevas complementarias de edificaciones antiguas, los recubrimientos serán acordes con su entorno inmediato;

k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes. En el caso de que se hubieren perdido los elementos documentales y bibliográficos del elemento, deberán rescatarse sus características tipológicas en correspondencia con las predominantes en el tramo donde se ubica la edificación, o con tipologías arquitectónicas similares;

l. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recrearse, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

m. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se registrarán por las siguientes normas:

[Firma]

[Firma]



Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

n. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.

ñ. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

- Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;
- Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado; Y,
- Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios; Y,

En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección-solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0,20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

[Firma]

[Firma]



0260

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Art. ...(54).- Nuevas edificaciones.- Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio previo informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano. Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas, Centro Histórico de Quito y núcleos históricos parroquiales, debe cumplir con las siguientes normas:

- a.-** Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación, ya sea tramo o manzana, así como pendientes y material de entechado. Cuando la característica predominante sea la de cubiertas inclinadas, las cubiertas planas de la nueva edificación no podrán superar el 35% de la superficie cubierta del proyecto. Cuando no sea este el caso, no superará el porcentaje medio de cubiertas planas de la manzana en la que se inscribe el proyecto, para lo cual presentará la demostración gráfica correspondiente;
- b.-** Se respetará la tipología de patios existentes. Se establece como mínimo, un área abierta de veinticuatro metros cuadrados y dimensiones de seis por cuatro metros; fuera de galerías, las mismas que deben tener por lo menos un metro veinte centímetros de ancho. Para la determinación de las dimensiones de los patios, no se considerarán los aleros. Cuando las dimensiones del lote o del área de edificación reglamentaria no admitiesen cumplir con esta disposición, se aceptarán dimensiones que en ningún caso uno de sus lados sea inferior a tres metros y área mínima de doce metros cuadrados;

c.- La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura tipológica ni las fachadas del inmueble;

d.- Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;

e.- El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se registrará en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto; tendrá como referencias de proyecto las líneas de entresijo, líneas de dintel y base de vanos y/o balcones que determinan, en primer lugar las edificaciones contiguas, y en general las predominantes del tramo. Así mismo, se tomará como referente del proyecto, revestimientos, texturas y carpinterías predominantes del tramo. Si bien podrán darse planteamientos alternativos que difieran en algún sentido con esta norma, para su consideración debe estar fehacientemente sustentadas y conceptualmente apoyadas para que constituyan un nuevo aporte de la arquitectura de integración, y éstas requieren la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

Es posible incorporar en el diseño de nuevas fachadas, elementos ornamentales en concordancia con la tipología que prevalece en su entorno inmediato.

25

67



0260

ORDENANZA METROPOLITANA N°

La composición volumétrica en general, y de fachadas y elementos integrantes de la misma en particular, deberán responder adecuadamente (con las demostraciones gráficas que sean necesarias) a la integración de la nueva edificación en el entorno y a la restitución de la imagen urbana;

f.- La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

g.- Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical. El tramo mínimo entre medianera y vano será de ochenta centímetros. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será también de ochenta centímetros.

Las ventanas tipo vitrina en planta baja no podrán superar las siguientes dimensiones: ancho un metro ochenta centímetros; altura dos metros cincuenta centímetros desde el nivel de acera, con un antepecho mínimo de sesenta centímetros. Siempre la altura neta de ventana tipo vitrina debe ser mayor que el ancho con por lo menos cincuenta centímetros, con el propósito de mantener la verticalidad de vanos;

h.- No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas será de sesenta centímetros.

Cuando la edificación contemple aleros, el volado de éstos será de cincuenta y cinco centímetros como mínimo y de ochenta centímetros como máximo, excepto cuando se trate de edificación nueva integrada a una existente, cuya característica original presente dimensiones diferentes de acuerdo a documentación existente. Deben contar con canales para recolección de aguas lluvias.

Todos los elementos sobresalidos de fachada, a más de cumplir con las especificaciones anteriores, serán inferiores en por lo menos veinte centímetros al ancho de la acera.

Art. ...(55).- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán además por las siguientes normas:

o Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;

o Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios. Únicamente por razones de conservación de la tipología original del inmueble,

26

82



se permitirá una tolerancia del 15 % en no más de dos ambientes de la vivienda, excepto en dormitorios;

- o Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- o Los locales tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- o Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia que no sea dormitorio. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- o La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrespiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- o La incorporación de altillos será posible hasta el 40 % del área de cada vivienda como máximo, siempre y cuando las alturas libres resultantes cumplan con las alturas mínimas señaladas y no comprometan estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés;
- o Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Sección III

MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES

Art. ... (56).- Mantenimiento y Protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los



permisos municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas, si fuera pertinente, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbedos, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Todos los propietarios, custodios y administradores de los bienes inmuebles catalogados como monumentos arquitectónicos civiles y religiosos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen la obligación del adecuado mantenimiento de estos bienes en su conjunto, incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte. Para el efecto, se ocuparán de las gestiones pertinentes, tanto ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- y la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio como ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural -FONSAL- y otras instancias que correspondan. Así mismo contratarán, bajo su entera responsabilidad, los seguros contra incendios y otros daños de éstos bienes, sobre todo si estos han sido o estuvieren siendo intervenidos para su conservación, parcial o total, por parte del FONSAL.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito. En el núcleo del Centro Histórico de Quito y en los núcleos parroquiales del Distrito Metropolitano se procederá con planes de recuperación del color; al ser ejecutados, los propietarios mantendrán los mismos colores aplicados, para lo cual el Municipio entregará los códigos respectivos. Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Administración Zonal correspondiente.

Art. ... (57).- Edificaciones que amenacen ruina.- Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso, para lo cual el propietario presentará planos debidamente registrados, la Licencia de Construcción y una solicitud a la Administración Zonal correspondiente, adjuntando un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un arquitecto o ingeniero debidamente calificado y habilitado.



Cuando la edificación que amenaza ruina forme parte del inventario de edificaciones protegidas o de una de las áreas de protección histórica, el único organismo que, dadas condiciones muy extremas y suficientemente comprobadas, podrá autorizar su demolición parcial o total, será la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, sobre la base de todos los informes justificativos que sean necesarios, además del proyecto propuesto, resolución que luego pasará a la Administración Zonal correspondiente para su trámite administrativo y seguimiento.

Sección IV ESTACIONAMIENTOS

Art. ... (58).- Estacionamientos en áreas patrimoniales.- Para el cálculo del número de puestos de estacionamientos se seguirá lo previsto en el siguiente cuadro y las normas sobre la materia contenidas en esta Ordenanza.

CUADRO NO. 1 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS POR USOS EN ÁREAS HISTÓRICAS			
USOS	No. de UNIDADES (*)	No. de UNIDADES PARA VISITAS	ÁREAS PARA VEHÍCULOS MENORES (*) Y OTRAS ÁREAS COMPLEMENTARIAS
Vivienda igual o menor a 38 m ² de área total	1 por cada 6 viviendas	1 c/8 viviendas	
Vivienda de más de 38 m ² , hasta 120 m ² de área total.	1 por cada 3 viviendas	1 c/8 viviendas	
Vivienda mayor a 120 m ² . de área total.	1 por cada 2 viviendas	1 c/4 viviendas	
Unidades de comercio menores a 50 m ² .	No requiere		
Comercios menores a 50 m ² . en PH	1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		
Comercios desde	1 por cada 50 m ²		



50 hasta 500 m ² .	de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		
Comercios desde 501 hasta 1.000 m ² .	1 por cada 40 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%	Un módulo de estacionamiento para vehículos menores	
Comercios desde 1.001 hasta 5.000 m ² .	1 por cada 30 m ² . de AU área de construcción o fracción mayor al 50%	5% del área del lote para carga y descarga. Cinco módulos de estacionamientos para vehículos menores	
Oficinas en general	1 por cada 50 m ² . de AU área de construcción o fracción mayor al 50%	Un módulo de estacionamiento para vehículos menores	
Alojamiento	1 por cada 8 habitaciones	1 por cada 200 m ² de AU área útil o fracción mayor al 50%	

AU = Área útil de construcción

- 1) Las fracciones mayores no requieren de estacionamientos hasta llegar al siguiente rango de metros cuadrados.
- 2) Los casos no contemplados en las normas específicas se someterán a las normas generales, según el caso.
- 3) Se preverá en todos los casos la dotación de estacionamientos para personas con discapacidad a razón de uno por cada 25 estacionamientos; tanto estos como los de visitas estarán ubicados con facilidades de acceso a la edificación.
- 4) En construcciones con usos combinados la norma se aplicará para cada uno de ellos.
- 5) El módulo de estacionamiento para vehículos menores como motocicletas y bicicletas tendrá una dimensión mínima de 2,30 m. por 4,80m. y deberá albergar ocho bicicletas o tres motos. Se localizará en un lugar cercano al acceso principal de la edificación, separada y diferenciada del área de parqueo vehicular. Contará con señalización e identificación visible; Contará con elementos de sujeción para estabilizar las bicicletas.

(*) En todos los casos que constan en este cuadro, en cuanto al número de unidades, se exigirán siempre que las condiciones tanto de accesibilidad como de topografía y ubicación de edificaciones existentes lo permitan. Para otros usos no contemplados en este cuadro, el número de estacionamientos se calculará en base al cuadro respectivo de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. ... (59).- Restricciones para la implementación de estacionamientos.- Se podrá autorizar accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del zaguán o la conformación de la edificación así lo permitan. Por



ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación, en especial: portadas y enmarcados de piedra, cornisas, molduras, pisos de adoquín de piedra o sillar, arcos, galerías, corredores ni patios. La adaptación de la fachada que implique el ensanchamiento o apertura de una puerta de garaje, deberá realizarse guardando la simetría o el alineamiento necesarios, tanto con los elementos de planta baja como con los de pisos superiores, sobre todo pilstras y vanos.

Cuando se trate de la implantación de áreas de estacionamiento en plantas bajas y en subsuelos, que implique ejecutar excavaciones, sobre todo internas y bajo determinados ambientes de las edificaciones existentes, deberá solicitarse, en forma previa a la presentación de los planos arquitectónicos, la autorización de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, adjuntando los respectivos estudios técnicamente sustentados tales como los de suelo, de cimentaciones de la edificación, especialmente perifericas, tanto de las edificaciones propias como de las contiguas que delimiten con las áreas de estacionamientos propuestos, los procedimientos de excavación, de reforzamientos y de muros previstos, con las correspondientes firmas de responsabilidad profesional, así como los necesarios informes de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado, Eléctrica y Telefonía en el sentido de que no hay afectaciones a las respectivas redes ni instalaciones de infraestructura. Cuando se trate de edificaciones monumentales, esta autorización la dará la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en base al informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, del cual se hará referencia y adjuntará todos los informes técnicos antes señalados.

CAPÍTULO V DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO

Sección I SUBDIVISIONES

Art. ...(60).- Subdivisión de predios inventariados.- Para autorizar subdivisiones de un predio que contenga edificación protegida o inventariada se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- Se permite la subdivisión de predios inventariados, siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural o cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico;
- Con la subdivisión, el predio que contenga la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja; y,
- No se permite subdivisión de predios inventariados que contengan conjuntos o edificaciones monumentales o de interés especial catalogados como de protección absoluta, los cuales no podrán subdividirse en forma alguna.



Art. ...(61).- Normas Especiales para la transferencia de dominio de bienes inmuebles que constan registrados en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales.- Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, deben presentar como requisito previo al catastro municipal una declaración hecha ante Notario Público en la que conste que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Las autoridades y funcionarios municipales responsables de este procedimiento, deben exigir en el trámite de traspaso de dominio el Informe de Regulación Metropolitana vigente y la declaración descrita anteriormente.

Sección II RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. ...(62).- Características de propiedad horizontal en áreas patrimoniales.- Las edificaciones en áreas patrimoniales que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal observarán las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Régimen del Suelo, y las siguientes:

- Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- Las unidades independientes pueden constituirse por crujeas, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "duplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;
- También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de



entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;

f.- Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;

g.- Las edificaciones podrán disponer de instalaciones de lavado y secado comunales, siempre y cuando se trate de un proyecto colectivo (mínimo 5 unidades de vivienda) de carácter comprobadamente social, aprobado por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales;

h.- Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;

i.- En las edificaciones registradas en el Inventario de Arquitectura Patrimonial, no se autorizará la construcción de los grupos D(21 a 40 unidades), E(41 a 70 unidades) y F(71 o más unidades) en usos de comercio, y de los grupos E y F en usos de oficinas, del correspondiente Cuadro de Clasificación por número de unidades para declaratoria de propiedad horizontal de la vigente ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo; y,

j.- Las edificaciones ya existentes a declararse en Propiedad Horizontal, además de los planos estructurales obligatorios para la obtención de la Licencia de Construcción, contarán con un documento debidamente notariado en el que se garantice su estabilidad y permanencia, suscrito por un profesional ingeniero en estructuras.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA OBTENER EL ACTA DE APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. ... (63).- Acta de Aprobación y Registro de Proyectos. - En las áreas históricas del Distrito Metropolitano, todo proyecto relativo a cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios de arquitectura, esto es con protección absoluta o parcial, o que se localice en las áreas de protección de los núcleos históricos, para restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva presentará:

- Formulario solicitando la aprobación y el registro del proyecto que debe estar suscrito por el o los propietarios o representante legal si es persona jurídica, y por el profesional arquitecto o por un ingeniero civil graduado antes del 18 de octubre de 1966, quien debe declarar que la información contenida en el mismo y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplen con la normativa vigente sobre la



materia. La firma del profesional constante en este formulario debe ser reconocida ante notario público.

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o del pasaporte en caso de ser extranjero;
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM);
- Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Consentimiento notariado del 100% de propietarios, en caso de copropiedad;
- Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- Memoria histórica de la edificación o del predio señalando las diversas intervenciones que se han hecho y un estudio de bienes muebles (cielo-rasos de latón, pintura mural, taraceados, papel tapiz y otros elementos decorativos);
- Memoria fotográfica conteniendo las características de la edificación y su entorno, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental, bienes muebles y estado de la edificación;
- Levantamiento del estado actual de la edificación, los materiales y los usos actuales;
- Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, en caso de que el uso del suelo sea diferente al principal asignado en el IRM;
- Informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio;
- Tres copias de los planos y un CD con los archivos digitales de lectura en programas autocad o compatibles, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta arquitectónica, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y del Régimen del Suelo y otras leyes vinculadas; los cuadros de datos debe incluirse en el CD en hoja de cálculo.

Contenido de los planos del Proyecto:

- Ubicación, implantación en la manzana, en el lote, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las de las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo dos); estos elementos en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
- Cuando se trate de edificación nueva adicional a la existente, debe tomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente. El acta de registro otorgada así como la licencia de construcción, serán válidas únicamente para la etapa solicitada.



- Para someter cualquier proyecto a concurso para financiamiento nacional o internacional debe contarse previamente con las aprobaciones y registros correspondientes.

Art. ... (64).- Acta de Aprobación y Registro de proyectos modificatorios y ampliatorios.- Para realizar modificaciones o ampliaciones de edificaciones en cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios de arquitectura, esto es con protección absoluta o parcial, o que se localice en las áreas de protección de los núcleos históricos parroquiales, se requerirá, el Informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, el que se emitirá con el cumplimiento de los mismos requisitos del artículo inmediatamente anterior.

Art. ... (65).- Acta de Aprobación y Registro de proyectos de rehabilitación de cementerios y criptas que forman parte del inventario patrimonial.- En los casos de rehabilitación de cementerios y criptas con valor patrimonial, además de los requisitos generales establecidos para este equipamiento, se anexará:

- Memoria Histórica descriptiva que señale las intervenciones anteriores y describa la intervención propuesta;
- Memoria fotográfica conteniendo las características esenciales del cementerio y de su entorno, su secuencia espacial y los elementos de interés ornamental y paisajístico;
- Intervención de áreas verdes;
- Cuadro completo de acabados con la especificación de los materiales a emplear;
- Informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio;
- Para proyectos que incluyan actividades de cremación se deberá presentar Licencia Ambiental emitida por la Dirección Metropolitana Ambiental.

Art. ... (66).- Licencia de Trabajos Varios en Áreas patrimoniales.- Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Licencia de Construcción, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el vigente Reglamento de Procedimientos para la Habilitación del Suelo y Edificación en el Distrito Metropolitano de Quito, con la previa aprobación y registro de los planos arquitectónicos que se señalan en este capítulo.

La Licencia de Trabajos Varios se tramitará en las respectivas administraciones zonales, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento del Reglamento que señala el párrafo precedente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación ubicada en una de las áreas patrimoniales a realizar:

- a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación permanente de hasta 40m2.



En edificaciones inventariadas las construcciones nuevas complementarias o ampliaciones permanentes, inclusive menores a los 40m2., no podrán realizarse únicamente con Licencia de Trabajos Varios, sino que deberán aprobar y registrar planos arquitectónicos y obtener la Licencia de Construcción como se señala en el presente artículo, siempre y cuando la edificación permanente que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación inventariada ni ocupe retro frontal parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de las edificación existente;

- b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos;
- c) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado resanado y enlucido de paredes y carpinterías, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación de las características formales ni materiales de las mismas, reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y
- d) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, una memoria descriptiva de los trabajos e informe favorable de la Dirección Metropolitana de Planificación territorial (DMPT). En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. ... (67).- Incentivos y estímulos.- Los propietarios de edificaciones inventariadas ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas, que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por la Comisión de Áreas Históricas, luego de concluidas dichas obras, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

Los beneficios que establece la "Ley de Incentivos Tributarios para la Conservación de las Áreas Históricas de Quito" (Ley No. 107, publicada en el Registro Oficial 552, segundo suplemento, de 23 de diciembre de 1995), que son:



1. La deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, de hasta el 20% anual del total de la inversión realizada y certificada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años;
2. La exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras; y,
3. Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que se la hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Estos estímulos tributarios se los regula en el Capítulo V del Título I del libro tercero, artículos III. 77 al III.80 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Beneficio para la reparación y pintura de fachadas.- El FONSAI otorgará un beneficio económico consistente en la cobertura de hasta el 50% del costo total de las obras de reparación y pintura de fachadas, y hasta el 30% del costo tanto de reparación de cubiertas de la cruja delantera como de acometidas eléctricas. Para acogerse a este beneficio, los propietarios deben seguir el procedimiento establecido en el Reglamento dictado por el FONSAI y siempre que tales adecuaciones sean parte de los proyectos de recuperación de imagen urbana.

Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación de CONQUITO.

Promoción de la inversión privada.- Las iniciativas de ejercicio de actividades económicas propuestas por propietarios de inmuebles rehabilitados, serán atendidas con créditos y asistencia técnica por las unidades competentes de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito y se financiarán con recursos destinados para las acciones de sostenibilidad del Centro Histórico.

Art. ... (68).- Beneficios adicionales para rehabilitación de vivienda o para vivienda con usos complementarios.- Los propietarios y ocupantes de inmuebles que se encuentran en el Centro Histórico, dentro de los límites del mismo definidos en el plano No.2 de la presente ordenanza y que vayan a ser rehabilitados para vivienda, o vivienda con usos compatibles, tendrán además de los incentivos tributarios descritos en el artículo precedente, los siguientes beneficios adicionales:



Préstamo temporal para la reparación.- Los propietarios de inmuebles que dejen de percibir arrendamientos por motivos de realización de obras de mejoras a través del Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda, podrán acceder a través de este mismo programa a un crédito complementario para compensar los valores que se dejen de percibir por arrendamiento con un máximo de seis meses. El propio Fondo reglamentará el procedimiento de los desembolsos y de los reembolsos de este crédito complementario.

Publicidad gratuita para promoción de arrendamiento o venta de inmuebles.- El Fondo brindará a los beneficiarios del crédito para rehabilitación de vivienda, asesoramiento, promoción y publicidad gratuita de sus ofertas de venta o alquiler de vivienda. La promoción y publicidad gratuita será hasta tres veces por cada inmueble, a través del medio publicitario que establezca para el efecto el mismo Fondo.

Tarifa especial en los parqueaderos municipales para residentes.- Los residentes en viviendas del Centro Histórico tendrán derecho a un descuento del 50% del valor de la tarifa en los parqueaderos municipales ubicados en el Centro Histórico en horario desde 19h00 hasta 7h00 todos los días del año. Para el efecto, los propietarios-residentes deberán presentar su documento de identidad y el título de propiedad del inmueble; los inquilinos y acreedores anticréticos residentes deben presentar su documento de identidad y el contrato de alquiler debidamente registrado en la Oficina de Arrendamientos de la Municipalidad. Para acceder al beneficio de descuento en parqueaderos, adicionalmente se deberá adjuntar la matrícula del vehículo en el que se acredite su propiedad.

Art. ... (69).- Infracciones en áreas patrimoniales.- En el caso de infracción a la presente ordenanza, el Comisario Metropolitano de la Administración correspondiente notificará a los responsables sobre la obligación de cumplir con las disposiciones del mismo para la conservación y recuperación de las edificaciones.

- a) Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, infringen lo previsto en los artículos ... (72) y ... (73) del presente instrumento legal. De persistir el descuido o abandono se sujetarán al procedimiento del Art. ... (74) de esta misma ordenanza.
- b) En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones del presente capítulo, los infractores se sujetarán a las sanciones que se establecen en los siguientes artículos y a la obligación de restituir las características tipológicas originales de la edificación y su entorno. El Comisario Metropolitano establecerá un plazo máximo de noventa días calendario para el cumplimiento de la restitución dispuesta; en caso de incumplimiento, seguirá el procedimiento que señala el Art. ... (74) de la presente ordenanza;



- c) En las edificaciones nuevas, construidas sin cumplir las normas del presente libro, el Comisario Metropolitano sancionará la infracción de acuerdo a lo pertinente de los artículos de esta sección; y,
- d) En el caso de que se hubieran producido destrucciones provocadas por descuido o demoliciones voluntarias no autorizadas, que afecten todo o parte de una edificación, además de la sanción a sus responsables, existe la obligatoriedad de restituir en un plazo no mayor a noventa días calendario, bajo los procedimientos técnicos señalados en este libro, la edificación y su entorno a sus características tipológicas originales. En caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento del Art.74 del presente instrumento legal.

Art. ...(70).- Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación, sin contar con el acta de aprobación, o sin registro de planos o sin licencia de construcción, serán sancionados con multa equivalente al monto del fondo de garantía sobre la edificación total en la cual se haya realizado la intervención, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Unidad de Control de la ciudad de la Administración Zonal correspondiente, a pedido del Comisario Metropolitano.

En caso de demolición, el Comisario ordenará su ejecución para estímulos de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de noventa días, para restituir; transcurrido el mismo y de haberse incumplido, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art.74 de la presente ordenanza.

Art. ...(71).- Construcción con acta de aprobación, con registro de planos y licencia de construcción pero sin sujetarse a ellos.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, que, contando con acta de aprobación, con registro de planos y licencia de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria del registro de planos y de la licencia de construcción, así como con la retención y cobro a favor de la Municipalidad, del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Unidad de Control de la ciudad de la Administración Zonal correspondiente, a pedido del Comisario Metropolitano.



Igualmente, en caso de demolición, el Comisario ordenará su ejecución de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de noventa días, transcurrido el mismo y de no haberse cumplido la orden, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art.74 de la presente ordenanza

Art. ...(72).- Falta de la licencia de trabajos varios.- Los que no hubieren obtenido la licencia de trabajos varios o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por ésta, serán sancionados con multa de diez remuneraciones básicas unificadas y la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Unidad de Control de la ciudad de la Administración Zonal correspondiente a pedido expreso del Comisario Metropolitano.

Art. ...(73).- Descuido en el mantenimiento de edificaciones.- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, luego de la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano correspondiente ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados, otorgando al infractor un plazo máximo de noventa días, que en caso de no cumplirse, implicará el inicio inmediato del procedimiento que señala el Art. ...(74) de esta misma ordenanza.

Art. ...(74).- Incuria en la conservación de los inmuebles.- Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, el Comisario Zonal respectivo notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario Zonal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art. ...(75) para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa conexa.

Las causas de incuria podrán ser de evidente abandono y descuido de la edificación, de condiciones de insalubridad persistente y de indolente afectación al entorno. Las condiciones para declarar la incuria constarán en un reglamento de aplicación que dictará el Alcalde Metropolitano.

Art. ...(75).- Incumplimiento en el mantenimiento o reposición de edificaciones.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones por derrocamientos no autorizados o por incuria, el Comisario Metropolitano correspondiente, luego de vencidos los plazos concedidos y de persistir el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, pasará en los



siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Administración correspondiente, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble, sobre cuya base el Administrador Zonal, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el Concejo Metropolitano la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación, de acuerdo al número 11 del artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. ... (76).- Sanciones y obligaciones por usos prohibidos y usos condicionados.- Cuando los propietarios destinen el inmueble a un uso incompatible o prohibido con lo establecido en el Plan de Uso y Ocupación vigente, el Comisario aplicará lo que establece la vigente ordenanza del Régimen del Suelo.

Los propietarios de inmuebles del Centro Histórico, cuyos usos consten como condicionados, estarán sujetos a cumplir con las regulaciones técnicas, medio ambientales, normas mínimas sanitarias de conformidad con la Ordenanza de la materia, y adicionalmente, en los casos pertinentes, presentarán anualmente actualizaciones del permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Art. ... (77).- Sanciones por uso indebido de espacios públicos.- Toda actividad y concentración humana dirigida, promovida o patrocinada por alguna entidad que ocasione daños al patrimonio o a su entorno, será sancionada por el Comisario Metropolitano competente, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ordenanza de Régimen del Suelo, con la multa establecida en el Art. 472 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La Municipalidad, a través de las entidades competentes, procederá a la reposición o restauración de los elementos deteriorados y emitirá los títulos de crédito respectivos a fin de que se recupere el costo de la reposición, además de la multa que corresponda, pudiendo hacerlo incluso por la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forman parte de la presente ordenanza, tanto el PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO, elaborado en cooperación entre la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Junta de Andalucía, como los INVENTARIOS DE ARQUITECTURA PATRIMONIAL, descritos en el Capítulo II, Sección II de la presente ordenanza, con las revisiones y modificaciones a los mismos que en adelante apruebe el Concejo Metropolitano de Quito, previo los informes pertinentes; así mismo, los mapas numerados del 1 al 47 que se adjuntan a la presente ordenanza, así como los gráficos de los entornos de plazas parroquiales que se adjuntan y se vayan adjuntando a esta ordenanza.

SEGUNDA.- En adelante se podrá adicionar permanentemente en calidad de módulos que formen parte de la presente ordenanza con aprobaciones del Concejo Metropolitano



de Quito, previos los informes pertinentes, tanto nuevos planes parciales, especiales e inventarios de áreas o componentes patrimoniales, como reglamentaciones y normativas específicas que se refieran a nuevas áreas patrimoniales o complementarias a las existentes y a áreas o sitios arqueológicos existentes nuevos o complementarios. Las inclusiones de que habla esta disposición general estarán a cargo de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, la que iniciará el procedimiento de aprobación hasta llegar a consideración del Concejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Asesoría de Comunicación de la Alcaldía Metropolitana iniciará la campaña de difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana Financiera formulará el Reglamento para la presentación de las garantías pecuniarias que establecen los Arts. ... (35) y ... (36) de este título.

TERCERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el FONSAI dictará los Reglamentos tanto para la asignación de beneficios para reparación y pintura de fachadas, arreglo de cubiertas de la cruja delantera y de las acometidas eléctricas que constan en el Art. ... (67) de la presente ordenanza, como para el préstamo temporal por la reparación a través del programa Pon a Punto tu Casa que consta en el Art. ... (66).

CUARTA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde Metropolitano dictará el reglamento al que se refiere el Art. ... (74) inciso segundo.

QUINTA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Administración Zonal elaborará un plan de liberación a mediano plazo, de los zaguanes actualmente ocupados con actividades de comercio y servicios, bajo la responsabilidad de los propietarios de las edificaciones que estén en este caso.

SEXTA.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Administración de la Zona "Manuela Sáenz" realizará la inspección y la correspondiente evaluación de los usos del suelo encontrados en todos y cada uno de los inmuebles del Núcleo Central del Centro Histórico de Quito, a fin de determinar y disponer a través de las correspondientes Comisarías, la salida de los usos no compatibles con el área en el plazo establecido en la siguiente Disposición Transitoria.

SÉPTIMA.- Los propietarios de edificaciones con usos de suelo no compatibles con las Áreas Históricas de acuerdo al PUOS vigente y a la presente ordenanza, tienen un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esta ordenanza, para su salida de estas



áreas de acuerdo a las delimitaciones contenidas en los planos de esta ordenanza. En caso contrario, serán las Unidades de Control de la Ciudad y las Comisarias de las respectivas Administraciones Zonales, las encargadas de la identificación y de la clausura definitiva, respectivamente, de los establecimientos con usos prohibidos en las Áreas Históricas del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el FONSAL, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, la Empresa Eléctrica Quito S.A. y la ENMAP Quito, realizarán la evaluación de toda la red eléctrica pública, de las acometidas e instalaciones vistas privadas, como también de la disposición técnica y estado de funcionamiento de hidrantes o bocas de salida de agua contra incendios.

NOVENA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el FONSAL elaborará un proyecto de revisión y actualización de los inventarios selectivos y monumentales de arquitectura patrimonial, con la respectiva catalogación y baremos utilizados, con los términos de referencia para la contratación del equipo técnico, y, en un plazo máximo de 45 días adicionales, contratará e iniciará la ejecución del proyecto de revisión y actualización de los mencionados inventarios con el orden prioritario y los plazos que establezca el mismo proyecto, tomando como referencia el acápite final con el subtítulo "Selectivo" del Art. ... (19) y el "Inventario de Arquitectura Monumental Civil y Religiosa" del Art. ... (20) de la presente ordenanza. Para el cumplimiento de esta disposición el FONSAL coordinará las acciones y los criterios que sean necesarios con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

DÉCIMA.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el FONSAL culminará la elaboración del mapa arqueológico que está en proceso, el cual, previamente aprobado por parte del Concejo Metropolitano de Quito, pasará a formar parte de esta ordenanza, reemplazando la parte correspondiente a sitios arqueológicos del Mapa N° 1 que consta en el Art. ... (10).

DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, con la intervención de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, en calidad de cedente, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, cesionario, formalizarán la transferencia o cesión de la administración del programa "Pon a Punto tu Casa" con todos los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la escritura pública de cesión de derechos y obligaciones fiduciarias, las partes definirán las condiciones de transitoriedad de los nuevos proyectos y operaciones que asume el FONSAL, y de los proyectos y operaciones pendientes hasta la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, aclarándose además la forma y condiciones de liquidación de las obligaciones y operaciones pendientes con cargo al Fondo y a la ejecución del Programa Pon a Punto tu Casa.



DÉCIMA TERCERA.- Del seguimiento y control del cumplimiento de estas Disposiciones Transitorias se encargarán las Unidades de Auditoría Interna que correspondan en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza 143 reformativa a la Ordenanza Metropolitana No.095 del Nuevo Régimen del Suelo, que regula el uso y protección del espacio Público del Centro Histórico de Quito.

SEGUNDA.- Deróguese la ordenanza 0115, publicada en el Registro Oficial 315, de 16 abril del 2004.

TERCERA.- Deróguese la ordenanza 0196, publicada en el Registro Oficial 19 de 9 de febrero del 2007.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 4 de junio del 2008.

[Firma]
Andrés Vallejo Arcoz
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma]
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0260

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascripta Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 y 24 de enero, y 4 de junio del 2008. Da certificado.- Quito, 10 de junio del 2008.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 10 de junio del 2008.

EJECÚTESE

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Paco Montcayo Gallegos

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Montcayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 10 de junio del 2008.- Quito, 10 de junio del 2008.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-551 de 17 de noviembre de 2011; e, IC-O-2012-240 de 22 de agosto de 2012, expedidos por la Comisión de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. (...)";
- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: "13. (...) cuidar y mantener los bienes públicos.";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: "(...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.";
- Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicos o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)";
- Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustentio y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

- Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: "(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)";
- Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)";
- Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.";
- Que, el artículo 417 del COOTAD establece que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)";
- Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.";
- Que, el numeral 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que una de las competencias del Concejo Metropolitano es la de: "6. Reglamentar el uso de los bienes de dominio público. (...)";
- Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes aislados, capital, activos y rentas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.";
- Que, el artículo 133 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán acciones para la protección y desarrollo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

del comerciante minorista; y, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.",

Que, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe "Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas", y,

Que, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular el comercio autónomo, haciéndolo seguro, competitivo y ordenado, generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único.- Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. 029 y 0129), del Libro II, Título IV del Código Municipal; y, agréguese a continuación del Título IV el siguiente Título: "De la trabajadora y el trabajador autónomo".

Capítulo I
Normas generales

Artículo... (I).- Objeto.- La presente ordenanza, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Artículo... (2).- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo... (3).- **Definiciones.**- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Trabajo autónomo.**- Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.

- **Trabajadora y trabajador autónomo.**- Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.

- **Giro.**- Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

Capítulo II
Clasificación de las trabajadoras y trabajadores autónomos

Artículo... (4).- **Clasificación.**- Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

1. **Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.**- Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
2. **Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos.**- Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

3. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales.-** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
5. **Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III

**Principios, atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
y, derechos y obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos**

Artículo... (5).- De los principios.- Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Cooperación;
6. Responsabilidad Social y Ambiental;
7. Participación;
8. Sustentabilidad;
9. Salubridad;
10. Progreso; Y,
11. Respeto al espacio público.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Artículo... (6).- Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplan en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
2. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. Se propenderá también a la inserción y reinserción de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el sistema de educación;
3. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expandan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;
4. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;
5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;
6. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana;
8. Promover, a través del órgano competente y observando la normativa legal y metropolitana vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

pública, privada de servicio público y al Sistema Integrado de Transportación Pública y Terminales, a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante; y,

9. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

Artículo... (7).- Derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros;
3. A participar en los órganos consultivos metropolitano del comercio popular y de participación ciudadana y control social, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
4. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
5. Al acceso a créditos, de acuerdo con las condiciones determinadas por las instituciones respectivas y las promovidas por la Municipalidad;
6. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria; y,
7. Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la ley de discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

Artículo... (8).- Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada año el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad;

Página 7 de 31



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

2. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad metropolitana competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración Zonal correspondiente;
4. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso metropolitano;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;
8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
10. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices del Consejo Distrital y del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
11. Pagar la regalía metropolitana por el uso del espacio público;
12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda; y,
13. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo IV
Zonas permitidas y no permitidas

Artículo... (9).- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las

Página 8 de 31



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0230

aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, buévaros, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Artículo... (10).- Zonas especiales.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensualmente los puestos de trabajo.

Artículo... (11).- Zonas permitidas.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

Artículo... (12).- Zonas no permitidas.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, la Ordenanza Metropolitana No. 260, referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales:

Plano No. 15 H.- NORTE.- Del punto No. 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noroeste hasta la unión con la calle Tapi en el punto No. 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto No. 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto No. 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje San Juan en el punto No. 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto No. 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto No. 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noroeste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto No. 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

calle Cuenca, en el punto No. 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noroeste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto No. 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto No. 11; de dicho cruce continúa la calle Benalcázar al Noroeste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto No. 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto No. 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto No. 13 sigue por la calle Venezuela al Noroeste de la calle Caldas en el punto No. 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto No. 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta la intersección de la calle Pedro Briteño en el punto No. 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia, en el punto No. 17; de dicho cruce continúa por la Avda. Gran Colombia en dirección Noroeste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro, en el punto No. 18.

ESTE.- Del punto No. 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle al Sureste hasta la unión de la calle Valparaiso en el punto No. 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto No. 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego, en el punto No. 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepara, en el punto No. 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaiso, en el punto No. 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste, hasta la intersección de la calle Concepción en el punto No. 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha, en el punto No. 25; de dicha unión continúa por la Avda. Pichincha en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz, ubicado en el redondel del punto No. 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumaná, en el punto No. 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena, en el punto No. 28.

SUR.- Del punto No. 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumaná y la calle El Sena, continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado, en el punto No. 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela, en el punto No. 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto No. 31; de esta unión continúa por la Avda. 5 de Junio al Sureste hasta la unión Escalinata S/N en el punto No. 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto No. 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto No. 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noroeste hasta su unión con la calle Villavicencio en el punto No. 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Caráquez, en el punto No. 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris, en el punto No. 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto No. 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte, hasta unión de la calle Paltas en el punto No. 39.

OESTE.- Del punto No. 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumbadá, en el punto No. 40; esta unión continúa por la Avda. Cumbadá en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona, en el punto No. 41; de dicho cruce continúa por esta calle, y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac, en el punto No. 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle Libertad, en el punto No. 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 metros y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo, en el punto No. 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de esa Avda. hasta el empalme de la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto No. 46; de ese empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto No. 47; ubicado a 210 metros de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Buzúiga; en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto No. 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto No. 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto No. 51; y, de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega, en el punto No. 1.

Capítulo V

Organismos que conforman el comercio autónomo

Artículo... (13).- De los organismos.- Para el ejercicio pleno de sus competencias, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, para efectos del comercio autónomo, está integrado por las siguientes funciones:

1. Legislación y fiscalización (Consejo Metropolitano y sus Comisiones);
2. Ejecutivo (Alcalda, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Administraciones Zonales); y,
3. Participación ciudadana (Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo).

Art... (14).- Del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo.- El Consejo Distrital será el órgano responsable del asesoramiento para el

Página 11 de 31



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, y estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

1. El Administrador o Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director o Directora de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
3. Una delegada o un delegado de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos, elegido mediante votación universal, conforme lo establezca la normativa de ejecución a la presente ordenanza; y,
5. El presidente o la presidenta de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, o su delegado o representante, legalmente reconocido, el cual será invitado por el Consejo Distrital de acuerdo al tema a ser tratado, el mismo que obligatoriamente deberá ejercer una actividad de comercio o de servicio; y, que represente a la trabajadora y/o trabajador autónomo para el caso en referencia.

Actuarán como asesores, con voz informativa y sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva, responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes, si los hubiere; y, un representante de la Policía Metropolitana.

Actuará como secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, designado por su Director o Directora.

El quórum del Consejo Distrital será de al menos tres de los cinco miembros principales con voz y voto, en el cual debe constar al menos uno de los representantes de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En cada Administración Zonal se replicarán los Consejos Zonales de Comercio para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, de conformidad a la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (15).- Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo.- Serán funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo las siguientes:

1. Elaborar sus normas y criterios de funcionamiento para someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización;

Página 12 de 31



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

2. Vigilar la observancia de las políticas institucionales sobre el Comercio Autónomo;
3. Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
4. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
5. Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten;
6. Coordinar con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo;
7. Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y/o convenios de uso del espacio público;
8. Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos;
9. Gestionar la implementación de políticas y acciones afirmativas, garantizando el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
10. Las demás que sobre la materia le encarguen las autoridades competentes.

El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

Artículo... (16).- De las unidades económicas populares.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá el desarrollo de las diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades impulsarán la conformación de Unidades Económicas Populares. Su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y procedimientos se establecerán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza.

Para el fortalecimiento económico y desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras instituciones del sector público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Artículo... (17).- Del fomento y promoción de las organizaciones sociales.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, propenderá al fortalecimiento de las organizaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual:

1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;
3. Propenderá a la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;
4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la ley; y,
5. Apoyará los procesos de organización, regulación, ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

Artículo... (18).- Para sentar las bases de la economía solidaria y construir un comercio seguro y efectivo en la ciudad, el Administrador General, en conjunto con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, realizará de forma periódica una estimación de los valores a recaudar por concepto de las regalías y multas establecidas en la presente ordenanza, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables, y programarán un valor equivalente que sea utilizado para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Estos valores serán administrados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo... (19).- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá en el Plan Operativo Anual, los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y el trabajador autónomo.

Capítulo VI
Giros de comercio y pagos de la regata y patente

Artículo... (20).- De los giros de la actividad comercial y de servicios.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la



Administración Zonal respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y emitir el informe técnico correspondiente para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros:

1. Productos no perecibles:

- a. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, colonetes, fundas para la basura y afines;
- b. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;
- c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;
- d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
- e. Artículos: Latonería y hojalatería.
- f. Productos fonográficos y afines; y,
- g. Otros definidos por la autoridad competente.

2. Productos Perecibles:

- a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;
- b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;
- c. Frutas con o sin corteza;
- d. Flores y arreglos florales; y,
- e. Otros definidos por la autoridad competente.

3. Servicios:



- a. Limpieza y reparación de calzado;
- b. Fotógrafos;
- c. Pesadores;
- d. Servicios telefónicos;
- e. Juegos y entretenimiento;
- f. Actividades artísticas;
- g. Soldadura, joyería y relojería;
- h. Baterías sanitarias;
- i. Recicladores de residuos;
- j. Estibadores y tricicleros;
- k. Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
- l. Otros definidos por la autoridad competente.

Artículo... (21).- Del pago anual de la regalia metropolitana.- Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso metropolitano y realizar el pago anual de la regalia respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: El área geográfica de uso del espacio público, de conformidad con el Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA); y, la clasificación de la trabajadora y trabajador autónomo.

Para el cálculo del pago anual del monto por regalia, se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público, conforme al AIVA. De este valor, conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador, se deberán pagar los siguientes porcentajes:

Fijo:	100%;
Semifijo:	75%;
Ocasional y temporal:	50%; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública, el cálculo se establece en el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las AIVA. Sobre este valor se establecerá un valor fijo del 25%.

Los pagos a realizarse se detallan en el cuadro que sigue, para trabajadoras y trabajadores fijos, semifijos, ocasionales y temporales:

Sector	Clasificación	%	Valor Regalía	Valor Patente	Pago Anual (Cálculo Actual)
Carcelén 85,00	Fijo	100%	5,25	10	15,25
	Semifijo	75%	4,19	10	14,19
	Ocasional/Temporal	50%	3,13	10	13,13
Calderón 75,00	Fijo	100%	4,75	10	14,75
	Semifijo	75%	3,81	10	13,81
	Ocasional/Temporal	50%	2,88	10	12,88
Eje Av. 10 De Agosto 425,00	Fijo	100%	22,25	10	32,25
	Semifijo	75%	16,94	10	26,94
	Ocasional/Temporal	50%	11,63	10	21,63
Jipijapa 235,00	Fijo	100%	12,75	10	22,75
	Semifijo	75%	9,81	10	19,81
	Ocasional/Temporal	50%	6,88	10	16,88
Eje Av. Amazonas 535,00	Fijo	100%	27,75	10	37,75
	Semifijo	75%	21,06	10	31,06
	Ocasional/Temporal	50%	14,38	10	24,38
Centro Histórico 170,00	Fijo	100%	9,5	10	19,5
	Semifijo	75%	7,38	10	17,38
	Ocasional/Temporal	50%	5,25	10	15,25
Villaflores 95,00	Fijo	100%	5,75	10	15,75
	Semifijo	75%	4,56	10	14,56
	Ocasional/Temporal	50%	3,38	10	13,38
Turubamba 80,00	Fijo	100%	5	10	15
	Semifijo	75%	4	10	14
	Ocasional/Temporal	50%	3	10	13

*Nota: El valor de la regalía incluye USD \$1,00 por concepto de Servicios Administrativos, que corresponden a la emisión del título legal.

De la misma manera, para esquematizar lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente cuadro para trabajadoras y trabajadores ambulantes y transportación pública:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Promedio general mínimos y máximos de todas las AIVA)	entre valores
162,69	
5% del valor del metro cuadrado	8,13
Tarifa Regalía 25% sobre el 5%	3,03
Patente	10
TOTAL	13,03

*Nota: El valor de la regalía incluye USD \$1,00 por concepto de Servicios Administrativos, que corresponden a la emisión del título legal.

El pago anual de la regalía metropolitana será cancelada en las Administraciones Zonales durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito indispensable para la renovación de los permisos metropolitanos para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados y adultos mayores están exonerados del 50% en el pago de la regalía metropolitana a que se refiere este artículo. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación del carné respectivo, otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacitados.

Artículo... (22).- Del pago anual de la patente metropolitana.- La trabajadora y trabajador autónomo cancelará, por concepto de patente metropolitana, el valor mínimo establecido para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

Capítulo VII
Procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo

Artículo... (23).- Del permiso metropolitano.- El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales.

El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de la presente ordenanza. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública, que realicen su actividad comercial o de servicios en las terminales terrestres



ORDENANZA METROPOLITANA N^o. 0230

interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente, de conformidad con la normativa de ejecución.

Artículo... (24).- En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será anual, debiendo realizar el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.

Artículo... (25).- Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

Artículo... (26).- Tipos de permisos metropolitanos.- Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

Artículo... (27).- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta ordenanza y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos metropolitanos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo... (28).- Carácter individual del permiso metropolitano.- El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado.

No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme a la normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en esta ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA N^o. 0230

Artículo... (29).- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.- Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario que se determine en la normativa de ejecución, en la Administración Zonal o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución;
5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
6. Dos fotografías a color tamaño carné.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán consideradas de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano en la norma de ejecución de la presente ordenanza.

Artículo... (30).- Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días. En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en la presente ordenanza y su normativa de ejecución.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Artículo... (31).- Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.

Artículo... (32).- De la **Credencial Metropolitana.**- El trámite para la obtención del permiso metropolitano será personal e indelegable. La Administración Zonal respectiva o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en su caso, emitirá la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, otros);
6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

1. Tipo de sangre; y,
2. Condición de discapacidad o de adulto mayor; de ser el caso.

Capítulo VIII
Sistema de información del trabajo autónomo

Artículo... (33).- **Sistema de información.**- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática, coniará con una base de datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible y permitirá su adaptación y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración metropolitana; y, estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

Artículo... (34).- **Catastro.**- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio administrará el sistema de información y organizará el catastro, que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

Artículo... (35).- **Censo.**- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer, en forma cualitativa y cuantitativa, el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

Capítulo IX
Ejecución de la ordenanza

Artículo... (36).- A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar sobre las acciones al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la Comisión de Comercialización;
7. Implementar el sistema de información;
8. Organizar el catastro y mantenimiento actualizado, conjuntamente con las Administraciones Zonales; y,
9. Las funciones y competencias asignadas en el organico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (37).- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (38).- Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito tendrán las siguientes competencias:

1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;
2. Recibir todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo;
3. Entregar y controlar las credenciales metropolitanas a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de la presente ordenanza;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

4. Otorgar permisos de remplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
5. Conceder los cambios de giros y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo informe técnico;
6. Implementar y actualizar el catastro y registro de las trabajadoras y trabajadores autónomos en la base de datos que las Administraciones Zonales dispondrán para el efecto;
7. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
8. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Capítulo X
Infracciones y sanciones

Artículo... (39).- De las visitas de control.- Las visitas de control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y Policía Metropolitana. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;
3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo... (40).- Del debido proceso.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Artículo... (41).- De la autorización del manejo seguro y expendio de alimentos.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en el curso de capacitación para obtener el permiso metropolitano, obligatoriamente incluirá el módulo de Manejo Seguro y Manipulación de Alimentos para las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo... (42).- De los informes.- Será obligación del Jefe Zonal de la Policía Metropolitana informar a la Administración Zonal respectiva sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

Artículo... (43).- De los incentivos o estímulos.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá los incentivos o estímulos a los que las trabajadoras y trabajadores autónomos se harán acreedores, en virtud del cumplimiento de la presente ordenanza y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de incentivos o estímulos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

Del mismo modo, la Agencia Distrital de Comercio propenderá, a manera de incentivos, el acceso a programas de capacitación, educación acelerada ABC, programas de vivienda, seguro de vida, atención preventiva de salud y mejoramiento del mobiliario e infraestructura, que permita alcanzar el buen vivir a trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo... (44).- Clases de infracciones.- Para ejercer las potestades de inspección y control, la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo... (45).- Infracciones leves.- Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El trabajador o trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo... (46).- Infracciones graves.- Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
4. Quien permita la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas o kioscos;
5. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;
6. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
7. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
8. Quien gestione la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

9. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo... (47).- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado ético o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado; o, realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso metropolitano hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso metropolitano.

Artículo... (48).- Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Artículo... (49).- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

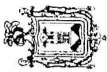
Artículo... (50).- Revocatoria del permiso.- En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

Artículo... (51).- Medidas cautelares.- La Policía Metropolitana, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

Artículo... (52).- De Los Productos Retenidos.-

1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo, previo el trámite establecido en la normativa de ejecución de la presente ordenanza;
2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,
3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado de baja por parte del órgano correspondiente designado para el efecto, el cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a la autoridad competente, quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, y pondrá en conocimiento tales hechos al Consejo Distrital.

Artículo... (53).- Del procedimiento administrativo sancionador.- La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario, éstas se determinarán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (SITA).

Segunda.- Hasta el primer semestre del año 2013, se regularizará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con la normativa legal y metropolitana vigente.

Tercera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización, previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Cuarta.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá a la obtención del Registro Sanitario de los productos elaborados y expendidos por las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Quinta.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que se sometían al proceso de regularización previsto en la presente ordenanza, estarán exentos del pago anual de la regala metropolitana por concepto del uso del espacio público, hasta que concluya dicho proceso.

Sexta.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tradicionalmente hayan tenido sus puestos de trabajo y aquellos que cuenten con mobiliario acorde con el entorno del Centro Histórico de Quito, se exceptúan de la disposición contenida del artículo 12 de la presente ordenanza, para lo cual se contará con la base de datos avalada por la autoridad competente.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados, se procederá con arreglo a las políticas de inserción productiva desarrolladas por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

Séptima.- Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

Octava.- Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y/o de servicios. Cada dos años, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales, evaluará la necesidad para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

Novena.- La Secretaría de Salud elaborará, en el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Regla Técnica para el expendio de alimentos en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, particularmente:

1. Ordenanza Metropolitana No. 029 relativa al Comercio en Espacios de Circulación Pública, sancionada el 28 de enero de 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 16 de 14 de febrero del mismo año.

2. Ordenanza Metropolitana No. 129, sancionada el 6 de septiembre de 2004, referente al Comercio en Espacios de Circulación Pública.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2012.

J. Quijano

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

José Luis Arcois Aldás

Abg. José Luis Arcois Aldás

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascripto Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 de diciembre de 2011 y 30 de agosto de 2012.

QUITO, 05 SEP 2012

José Luis Arcois Aldás

Abg. José Luis Arcois Aldás

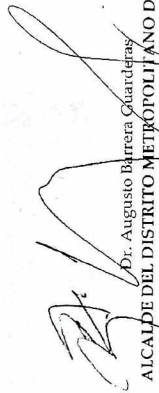
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



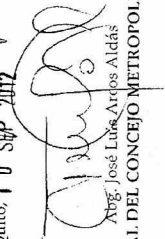
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0280

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 07 SEP 2012

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza me sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 SEP 2012, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 SEP 2012


ABG. José Luis Arriegas Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

DXAC

X



RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

JORGE ALBÁN GÓMEZ
ALCALDE (E) DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), establece en su primer inciso que:

"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)".

Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo municipal la de *"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"*. Lo que se comprende en la competencia exclusiva prevista en el artículo 55 literal b) ibidem:

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que los bienes de uso público podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0432, sancionada el 20 de septiembre de 2013, se reformó el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público", que *"la facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado"* y que *"la facultad de gestión sobre el espacio público la ejercerá la entidad que defina la máxima autoridad del ejecutivo"*;

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 369, sancionada el 16 de abril de 2010, se agregaron varias secciones al capítulo IX del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referentes a las empresas públicas metropolitanas, estableciendo en el artículo innumerado 2, numeral 1, literal a), de la Sección Segunda, que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es *"diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público"*.

1

RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

Que, además de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0022, 260, 280, 282 y 309, donde se determinan disposiciones referentes al uso de espacio público en el Distrito, actualmente se encuentra vigente la Resolución Administrativa No. 001, que delega a las Administraciones Zonales la autorización y suscripción de convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes de dominio y uso públicos, previo el pago de las regalías según la fórmula determinada en ella;

Que, es necesario actualizar las fórmulas previstas en la resolución administrativa a fin de ampliar su aplicabilidad a las situaciones que se presentan en el ámbito territorial y que obedecen al desarrollo económico, y turístico de la ciudad, por lo que a través de este instrumento se reemplaza la Resolución Administrativa No. 001 de 14 de enero de 2014;

Que, mediante oficio No. 134 de 17 de febrero de 2014, la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, remite al Señor Alcalde, varias observaciones a la resolución No. 001 de 14 de enero de 2014, principalmente porque no se ha contemplado en ésta el aspecto técnico de los eventos deportivos y recreativos masivos que viene manejando dicha dirección;

Que, mediante oficio No. STHV-000801 de 19 de febrero de 2014, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remite su informe técnico en el que se refiere a las observaciones referidas en el considerando anterior; y,

Que, mediante oficio expediente PM-2014-0115 de 19 de febrero de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite informe favorable al contenido de la presente resolución sustitutiva.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 254 de la Constitución; los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo innumerado 3 del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 0432.

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase la resolución administrativa No. A.001, de 14 de enero de 2014, por la siguiente:

1

2



RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

"Artículo 1.- Delegar a los/las Administradores (as) Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la atribución para, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y reglas técnicas, otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo.

Estas autorizaciones y convenios serán aplicables para los siguientes fines:

- Implementación de mesas y sillas como elemento complementario de la actividad comercial en establecimientos de expendio de alimentos y bebidas.
- Occupación de segmentos de plazas y parques con eventos promocionales de productos comerciales.
- Occupación de fracciones de vías públicas para uso temporal y exclusivo para esparcimiento con el fin de prestar servicios y/o equipamientos de interés o servicio general, así como para el depósito temporal de materiales y equipos de construcción en procesos constructivos.
- Instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad.
- Funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; así como para la realización de espectáculos públicos y eventos recreativos.

Para el caso de eventos deportivos se delega a la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, el otorgamiento de la autorización del evento que incluye el uso del bien de dominio y uso públicos, debiendo para tal efecto aplicar la Resolución No. C0149 "Reglamento para realización de actividades deportivas masivas en espacios públicos", de 20 de marzo de 2006 o la que le sustituya.

En los casos en que el uso comprenda los parques que tienen administración directa de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP se requerirá autorización previa de esta institución.

Igualmente en los casos en que el uso del bien incluya vías públicas, la autoridad administrativa competente deberá obtener autorización previa de manera expedita de la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En el caso del literal c) será suficiente que el/la Administrador (a) Zonal informe de la autorización a la Agencia.

RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

Artículo 2.- En los casos en que la utilización temporal y exclusiva de bienes de dominio y uso públicos, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo sea para otros fines privados, distintos de los señalados en el artículo precedente, se delega a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el otorgamiento de la autorización y suscripción de convenios.

En estos casos la Secretaría deberá contar previamente con informes preceptivos y obligatorios de las unidades técnicas competentes, que justifiquen de forma motivada la necesidad de tal utilización por circunstancias técnicas o de orden público o social.

Artículo 3.- En los casos en que el área solicitada sea mayor a 2000 m², el/la Administrador (a) Zonal o la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, según el caso que se trate, deberá extender la correspondiente autorización y suscribir con el beneficiario un convenio de hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación y pago sea obligatoriamente de forma anual.

Cuando el espacio público solicitado no supere una extensión de 2000 m², la utilización temporal se otorgará por la correspondiente Administración Zonal o Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, según el caso que se trate, con la emisión de la autorización que tendrá hasta cinco años de vigencia, sin perjuicio de que su liquidación y pago sea obligatoriamente de forma anual.

Si el plazo es inferior a un año, la liquidación y pago se efectuarán de forma previa al otorgamiento de la autorización.

Artículo 4.- El cobro de regalías por la utilización exclusiva y temporal del bien de dominio y uso públicos estará asociado a la superficie, temporalidad y uso solicitado, según lo siguiente:

4.1.- En áreas de hasta 2.000 m², y cuyo objeto sea: eventos promocionales de productos comerciales; ocupación de fracciones de vías públicas para estacionamientos exclusivos de servicios y/o equipamientos de interés o servicio general; instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; espectáculos públicos, eventos recreativos y ocupación



RESOLUCIÓN No. A 001 A

con materiales y equipos de construcción en procesos constructivos, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } A \times B \times C$$

Donde:

A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Equivalente al diez por ciento del valor más alto del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA), vigente, elaborada y actualizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

B es: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público.

C es: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresada en días.

4.2.- En el caso de eventos deportivos de ruta: la FÓRMULA se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{REDR} = A \times B \times C \times D$$

24

Donde:

REDR es costo de la regalía por deporte de ruta.

A es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Equivalente al cinco por ciento del valor más alto del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA), vigente, elaborada y actualizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

B es: La distancia de la ruta calculada en metros lineales.

u

RESOLUCIÓN No. A 001 A

C es: TIEMPO DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresado en días.

D es: NÚMERO DE HORAS SOLICITADAS: Consideradas desde el cicror hasta la habilitación de la vía.

El valor establecido por concepto de regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

4.3.- En áreas de hasta 2.000 m², y cuyo objeto sea la implementación de mesas y sillas como elementos complementarios de la actividad comercial de establecimientos de expendio de comida y bebidas debidamente autorizados, el valor de la regalía será el resultado de las siguientes fórmulas:

a) Para la Zona Turística Especial La Mariscal

$$\text{KZM} = A \times B \times C$$

Donde:

KZM es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL.

A: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al diez por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

B: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADA TEMPORALMENTE. Medida en metros cuadrados y calculada como superficie bruta del espacio público a ser ocupada.

C: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresado en días.

u



RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

b) Para la Zona Turística Especial Centro Histórico

$$RZC = D \times B \times C$$

Donde:

RZC es: COSTO DE LA REGALÍA EN LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO.

D es: COSTO DIARIO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Factor equivalente al cinco por ciento del metro cuadrado de suelo más alto establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

c) Para fuera de las zonas turísticas especiales La Mariscal y Centro Histórico

$$RG = (E + F) \times G \times B \times C$$

Donde:

RG es: COSTO DE LA REGALÍA DE APLICACIÓN GENERAL.

E es: Factor equivalente al uno por mil de la diferencia entre el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito (AIVA) vigente y el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio, entendiéndose (AIVA mayor valor DMQ - AIVA del predio).

F es: Factor equivalente a dividir el valor del metro cuadrado de suelo establecido en el área de intervención valorativa donde se encuentra ubicado el predio para el mayor valor del metro cuadrado de suelo establecido en las áreas de intervención valorativa del Distrito Metropolitano de Quito vigente.

G es: Factor equivalente al tanto por ciento de acuerdo a la tabla de rangos siguientes:

7

WA

RESOLUCIÓN No. **A 0001 A**

AIVA (USD.)		Factor G
DESDE	HASTA	
0,01	100,00	10%
100,01	300,00	15%
300,01	En adelante	20%

B y C representan los mismos parámetros señalados previamente.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa al otorgamiento de la autorización, si el tiempo solicitado no supera un año.

4.4.- Para la utilización exclusiva y temporal de espacio público con superficies mayores a 2000 m², indistintamente de las actividades señaladas en los numerales anteriores, el valor de la regalía será el resultado de la siguiente fórmula:

$$E1 \times E2 \times E3 \times E4$$

1000

Donde:

E1 es: El valor del AIVA en el área donde se encuentra el espacio público que se pretende otorgar a un particular para su utilización temporal. Si el espacio público se ubica en más de un área de intervención valorativa, se tomará como factor el valor más alto.

E2 es: El número de metros cuadrados tanto en superficie como en subsuelo, que el particular pretende utilizar temporalmente.

E3 es: El número de días que el particular pretende utilizar el espacio público.

E4 es: La Tasa de Interés Pasiva Efectiva Referencial por Plazo del Banco Central a 360 días.

El valor establecido por concepto de esta regalía deberá ser calculado y cancelado anualmente, o de forma previa a la suscripción del convenio, si el tiempo solicitado no supera un año.

8

WA



RESOLUCIÓN No. A 0001 A

4.5. Se exceptúa del pago de regalías al uso de bienes de dominio y uso públicos, cuando dicho uso sea solicitado por instituciones del sector público para eventos sin fines de lucro y que persigan un fin social.

4.6. Cuando se trate de eventos realizados exclusivamente por personas jurídicas privadas sin fines de lucro y que persigan un fin social, la regalía corresponderá al 20% del valor calculado según la fórmula correspondiente.

Artículo 5.- El administrado que obtuviere la autorización para la utilización temporal y exclusiva de bienes de dominio y uso públicos, tendrá la obligación de dejar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió. De no hacerlo, se sujetará a las sanciones establecidas en las ordenanzas metropolitanas correspondientes.

Disposiciones Generales.-

Primera.- En los eventos en los que participe el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias o empresas públicas metropolitanas, el valor de la regalía se establecerá a través de convenios.

Segunda.- Los títulos de crédito para el pago de regalías serán emitidos por el/la Tesorero (a) de cada Administración Zonal. La máxima autoridad financiera instrumentará inmediatamente la delegación necesaria para que a futuro la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación emita los títulos de crédito luego de realizado el cálculo de la regalía para el caso de eventos deportivos.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El flujo de procedimientos y las reglas técnicas para la utilización exclusiva y temporal de los bienes de dominio y uso públicos se determinarán a través de resolución administrativa emitida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Segunda.- Los convenios que se hayan firmado antes de la emisión de la presente resolución, se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo establecido en el convenio, luego de lo cual el administrado deberá solicitar la autorización sujetándose al nuevo proceso.

W

RESOLUCIÓN No. A 0001 A

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción."

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **21 FEB 2014**

EJECÚTESE:

Sr. Jorge Albán Gómez
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E), el **21 FEB 2014**
LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **21 FEB 2014**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCION No. **A** 015

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 21, 22, 23, 24, y 25 consagra los derechos culturales; y en los artículos 377, 378, 379, y 380 crea el régimen de aplicación de los mismos.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal *"Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

Que, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, señala que *"la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, (son) indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."* Y en su artículo 27 dice que *"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes ..."*

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en su preámbulo reza *"que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre ..."*

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa en su primer artículo que *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD prescribe que dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está *"e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"*.

Que, el artículo 84 literal p) del COOTAD prescribe que son funciones de los Distritos Metropolitanos *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano"*.

Col. Metropolitano



A 015

Que, la Agenda 21 de la Cultura se aprobó el 8 de mayo de 2004 en Barcelona, por ciudades y gobiernos locales de todo el mundo comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz, y que la ciudad de Quito fue parte de estas deliberaciones;

Que, la organización mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), a la que pertenece Quito, dictó en el año 2015 una serie de recomendaciones para implementar a nivel local los derechos culturales mediante el documento llamado "Cultura 21: Acciones" el mismo que recomienda *"las políticas culturales locales se basan explícitamente en los derechos culturales."*

Que, es necesario aplicar los derechos culturales a nivel local, haciendo efectivos los principios consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 9 del COOTAD prescribe "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 60 del COOTAD; y artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE

Expedir la siguiente declaración de principios para la aplicación a nivel local de los derechos culturales:

Artículo 1.- Aplicación local de los Derechos Culturales

La política cultural en el Distrito Metropolitano de Quito se basa en la aplicación a nivel local de los derechos culturales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en la Declaración de Friburgo de los Derechos Culturales y en los documentos que expide la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), como la Agenda 21 de la Cultura, y otros documentos locales e internacionales que amplíen los derechos culturales.

Artículo 2.- El propósito de la política cultural

Col. Metropolitano



A 015

El propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es garantizar el libre acceso a la cultura, la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural; la promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible.

Artículo 3.- La inclusión cultural

Para la efectiva vigencia de los derechos culturales se implementarán mecanismos de inclusión que contemplen a los grupos de atención prioritaria, en particular a los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, a la mujer, a los jóvenes, a los adultos mayores, a los niños, a los grupos LGBTI, a los refugiados, y a todos aquellos que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Artículo 4.- La cultura y el desarrollo sostenible

La cultura y el medio ambiente están íntimamente ligados. Los ecosistemas y los espacios naturales son también portadores de cultura, en la medida en que nos remiten a nuestra historia, conocimientos, prácticas e identidad como el patrimonio gastronómico, aportan valores estéticos como los paisajes urbanos o rurales; o condicionan nuestra capacidad de respuesta ante los cambios como la resiliencia. Los conocimientos que los habitantes tienen de sus ecosistemas son las primeras riquezas de los territorios.

El diálogo continuo entre prácticas culturales y medio ambientales es esencial para la formación de una sociedad comprometida con la conservación y el desarrollo sostenible.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Todas las instituciones que componen la Red Metropolitana de Cultura estarán sujetas a la normativa de esta resolución, y se encuentran bajo la autoridad directa de la Secretaría de Cultura.

Las otras instancias municipales que realizan actividad cultural dentro del DMQ, como Administraciones Zonales, Empresa Públicas, Fundaciones e Institutos y otras Secretarías deberán coordinar de manera obligatoria sus actividades culturales con la Secretaría de Cultura del DMQ, y aplicarán las disposiciones de esta resolución.

Artículo 6.- De la Red Metropolitana de Cultura de Quito

Son parte de la Red Metropolitana de Cultura:

- a. La Secretaría de Cultura;
- b. El Centro Cultural Benjamín Carrión;
- c. El Parque Urbano Cumbandá;
- d. La Casa de las Bandas;

Página 3 de 8



A 015

- e. La Banda Municipal;
- f. El Teatro Capitol;
- g. El Centro Cultural Metropolitano;
- h. La Casa de las Artes la Ronda;
- i. El Centro Cultural Ichimbía;
- j. La Fundación Museos de la Ciudad y sus dependencias;
- k. La Fundación Teatro Nacional Sucre y sus dependencias; y,
- l. Otras instituciones municipales de carácter cultural que existan actualmente o que se creen.

Artículo 7.- De los ejes transversales

Para la observancia de los derechos culturales se aplicarán los siguientes preceptos:

a. **La ocupación del espacio público** - El espacio público es el lugar de encuentro de los ciudadanos, el espacio democrático por naturaleza, el lugar en el que las personas ejercen sus derechos y expresan su cultura. Los espacios públicos son bienes colectivos que pertenecen a todos los ciudadanos. Ningún individuo o grupo puede verse privado de la libre utilización del espacio público, dentro del respeto a las normas establecidas.

La ocupación cultural del espacio público se entenderá como un componente esencial del derecho a la ciudad.

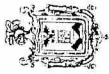
Se buscará:

- i. Que se dé un uso cultural continuo a parques, plazas y jardines;
- ii. Que se creen condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y libre acceso para que los ciudadanos disfruten del espacio público;
- iii. Que se promueva el uso del espacio público por parte de los artistas, para beneficio de los ciudadanos;
- iv. Que se busque dar calidad al tiempo libre de los ciudadanos en el espacio público;
- v. Que se promueva la participación cultural activa de los ciudadanos en el espacio público.

b. **La experiencia de la cultura** - en el Distrito Metropolitano de Quito se propiciará experiencias culturales que contribuyan a la apreciación de la diversidad cultural, del patrimonio y de la identidad. Estas procurarán:

- i. Que se generen experiencias culturales diversas e incluyentes;
- ii. Que los productos, bienes y servicios culturales contribuyan a una nueva apreciación del patrimonio tangible e intangible, y de la riqueza natural, cultural y arquitectónica de la ciudad y del país;
- iii. Que el ciudadano sea el beneficiario del arte y la cultura, y que estas experiencias culturales sirvan para enriquecer su vida cotidiana;

Página 4 de 8



A 015

- iv. Que los ciudadanos de todas las condiciones y edades sean tratados como sujetos competentes y sensibles, no como meros consumidores de cultura;
 - v. Que se busque generar experiencias nuevas cambiando los formatos y los escenarios;
 - vi. Que las actividades culturales sean sostenidas y se repitan de manera periódica, propendiendo a la consolidación de procesos;
 - vii. Que el proceso creativo sea reconocido como herramienta efectiva de transformación y construcción colectiva.
- c. **Los diálogos creativos** - La cultura es el producto más avanzado del diálogo entre los seres humanos. Una de las metas de la administración cultural del MDMQ será la implementación de procesos culturales participativos y creativos con miras a alcanzar diálogos entre:
- i. Artistas de diferentes ámbitos y especialidades;
 - ii. Lo urbano y lo rural;
 - iii. Los actores culturales y los ciudadanos;
 - iv. Los artistas jóvenes y los artistas experimentados;
 - v. Espacios formales e informales de construcción cultural;
 - vi. Actores y gestores culturales internacionales y locales; y,
 - vii. Otros.

Artículo 8.- **Derecho al acceso y participación en la vida cultural**

Es el derecho que tiene toda persona a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas. Toda persona, individual y colectivamente tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija.

El Distrito Metropolitano de Quito buscará hacer efectivo el derecho al acceso y participación en la vida cultural mediante la construcción de procesos y programas participativos, construidos por diversos curadores y gestores, que reflejen la diversidad y que muestren un equilibrio territorial en la oferta cultural de la ciudad.

Se buscará mecanismos para detectar los nuevos movimientos culturales, el nuevo talento artístico y potenciarlo para que pueda llegar a su plenitud. El Distrito Metropolitano de Quito manifiesta su compromiso con la generación y ampliación de públicos y la participación cultural.

Artículo 9.- **Derecho a la identidad cultural**

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural contra su voluntad. Toda persona individual o colectivamente tiene derecho a



A 015

elegir y a que se respete su identidad cultural en la diversidad de sus modos de expresión;

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dará prioridad y hará conocer la diversidad de los modos de expresión del arte y las culturas en el Distrito; reconocerá el papel de los creadores locales; entenderá a la identidad como un proceso dinámico en continua transformación y perfeccionamiento, sin excluir intencionalmente ningún segmento de la sociedad. Las producciones locales tendrán una presencia significativa y equilibrada en el conjunto de actividades culturales de la ciudad. Se dará una consideración expresa a los grupos de atención prioritaria, en especial a las nacionalidades indígenas, a los pueblos afrodescendientes y se resaltarán los complejos procesos de mestizaje y modernización que moldean la identidad nacional.

Artículo 10.- **Derecho al patrimonio cultural**

Es el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, como también a las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá el ejercicio de este derecho mediante políticas que se orienten a la conservación, protección y difusión de los bienes patrimoniales, tangibles e intangibles, y a la construcción de relaciones interculturales.

Se buscará la generación de procesos culturales que propendan a la revalorización del patrimonio, y la recopilación y sistematización de documentos escritos y audiovisuales sobre el patrimonio.

Artículo 11.- **Derecho a la educación y formación artística y cultural**

Es el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito impulsará el derecho a la formación cultural mediante procesos formativos formales e informales; la construcción de redes y de equipos multidisciplinarios; la realización de actividades curriculares y extracurriculares; la generación de talleres, laboratorios, simposios, encuentros con el propósito de generar obra artística nueva o reflexiones sobre la diversidad cultural y la identidad. Se considera que la cultura y el arte tienen una capacidad innegable para transformar a las personas; y para construir sociedades sanas y participativas.

Artículo 12.- **Derecho a la inserción en la economía**

Es el derecho que tiene cada persona de manera individual o colectiva a concebir, producir y utilizar los bienes y servicios culturales, y de beneficiarse económicamente



A 015

de ellos. Este derecho exige dar prioridad a las personas en situación de desventaja debido a su pobreza, aislamiento o pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

El Distrito Metropolitano de Quito promoverá el ejercicio de este derecho mediante la promoción de la economía creativa y el fomento de empresas y emprendimientos culturales sustentables, para la generación de bienestar, de inclusión social y empleo; propiciará las coproducciones y la co-gestión; establecerá políticas equitativas y transparentes para el otorgamiento de apoyos a la cultura. Respetará los derechos intelectuales.

Artículo 13.- Derecho a la cooperación cultural

Es el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a participar, por medios democráticos en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece; en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales; en el desarrollo y la cooperación cultural en sus diferentes niveles.

El Distrito Metropolitano de Quito promoverá el ejercicio de este derecho mediante procesos culturales plurales y participativos que incluyan a la sociedad civil, a los gestores y a los actores culturales; ofrecerá información oportuna a la ciudadanía por medio de documentos públicos de fácil acceso que incluyan información programática y financiera; y promoverá la participación ciudadana y el control social, mediante veedurías y observatorios ciudadanos.

También se dará importancia a la cooperación cultural internacional. Se considera que ésta es una herramienta indispensable en la constitución de una comunidad humana solidaria, que promueve la libre circulación de artistas y operadores culturales, y constituye una contribución esencial para el diálogo entre los pueblos y para la integración interregional.

Artículo 14.- Derecho a la información y comunicación cultural

Es el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a recibir información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural. En el marco general del derecho a la libertad de expresión, se incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá el ejercicio de este derecho mediante la difusión de la agenda cultural, del patrimonio, de la obra artística y cultural, de los creadores, de los archivos y de los documentos contemporáneos e históricos del Distrito. Se buscará usar herramientas documentales, editoriales y audiovisuales, analógicas y digitales, que resalten la diversidad cultural y el patrimonio material e inmaterial.



A 015

Disposición general

La implementación, seguimiento y evaluación de la presente Resolución le corresponde a la Secretaría de Cultura del MDMCQ, para lo cual, de ser el caso dictará los instructivos que en Derecho correspondan conforme la naturaleza de ésta Resolución.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **06 JUL. 2016**

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **06 JUL. 2016**

- Lo Certifico.- 06 JUL. 2016

Abge-María Elisab Holopes Roldós

SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO